

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 1972/2021-CR**, "LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA Y PISQUERA NACIONAL". Iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte (Perú Bicentenario)**, perteneciendo anteriormente al Grupo Parlamentario Perú Libre"
- **Proyecto de Ley 3918/2022-CR**, "LEY QUE PROMUEVE LA AMPLIACIÓN, MASIFICACIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA O PIFCCU". Propuesta por el congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas (Acción Popular)**.
- **Proyecto de Ley 4229/2022-CR**, "LEY MARCO DEL VINO Y SUS DERIVADOS". Propuesta del congresista **José Luis Elías Avalos (Podemos Perú)**.
- **Proyecto de Ley 5000/2022-CR**, LEY QUE IMPULSA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN DE UVA PARA EL PISCO, POR MEDIO DE LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA "DENOMINACIÓN DE ORIGEN". Iniciativa de la congresista **Rosseli Amuruz Dulanto (Avanza País)**.
- **Proyecto de Ley 5127/2022-CR**, "LEY QUE PROMOCIONA LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIO DEL VINO". Iniciación por el congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya (Somos Perú)**.
- **Proyecto de Ley 6353/2023-CR**, "LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TRADICIONAL ARTESANAL DEL VINO PERUANO Y DEL PISCO". Iniciativa de la congresista **María Antonieta Agüero Gutiérrez (Perú Libre)**.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

En la **Novena Sesión Extraordinaria Descentralizada** de la Comisión de Producción, Macro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 17 de mayo de 2024, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **UNANIMIDAD** con el voto a favor de los señores congresistas: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto** (Fuerza Popular); **PAZO NUNURA, José Bernardo** (Somos Perú); **CAMONES SORIANO, Lady Mercedes** (Alianza Para el Progreso); **CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel** (Renovación Popular); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly**; (Fuerza Popular); **CORDOVA LOBATÓN, María Jessica** (Avanza País); **FLORES ANCACHI, Jorge Luis** (Acción Popular); **FLORES RUIZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel** (Alianza Para el Progreso); **MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso** (Perú Bicentenario); **MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara** (Bloque Magisterial); **MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo** (Unidad y Diálogo Parlamentario); **PALACIOS HUAMÁN, Margot** (Perú Libre); **RIVAS CHACARA, Janet Milagros** (Perú Libre) y **OLIVOS MARTÍNEZ, Leslie Vivian** (Fuerza Popular) en reemplazo de la Congresista **ZETA CHUNGA, Cruz María**, se aprobó también por unanimidad la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas **SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert** (Cambio Democrático); **JERÍ ORÉ, José Enrique** (Somos Perú) y **ZETA CHUNGA, Cruz María** (Fuerza Popular).

I. SITUACION PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con las propuestas legislativas

Las iniciativas legislativas materia de análisis, proponen establecer un marco legal que promueva la industria, ampliación, innovación e investigación tecnológica y la orientación y regulación de la artesanía del vino y sus derivados; mejorando la producción, logrando la formalización de los pequeños productores y ser competitivos en el mercado nacional e internacional.

Con la aplicación de un marco legal lo que se busca, es regular una normas con indicadores que permita realizar la investigación e innovación tecnológica y paralelo a ello la orientación y regulación del VINO PERUANO y sus derivados; con fines de identificar, diagnosticar y monitorear los problemas que presentan las industrias vitivinícolas, de tal manera, que corrigiendo todas estas anomalías que sufren los productores se logre el desarrollo y



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

fortalecimiento de la industria vitivinícola; y por consiguiente se sientan motivado a competir en el mercado nacional e internacional.

1.2. Antecedentes Procedimentales:

En el presente cuadro se detalla de forma resumida el ingreso de los proyectos de ley al área de trámite del Congreso de la República y Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO A COMISIÓN	COMISIÓN
1972/2021-CR	09-05-2022	10-05-2022	- Presupuesto y Cuenta General de la República. - Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
3918/2022-CR	05-01-2023	09-01-2023	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
4229/2022-CR	10-02-2023	17-02-2023	Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
5000/2022-CR	16/05/2023	17-05-2023	- Ciencia, Innovación y Tecnología - Producción, Micro y Pequeña y Cooperativas.
5127/2022-CR	22/05/2023	24/05/2023	Producción, Micro y Pequeña y Cooperativas.
6353/2023-CR	08-11-2023	10-11-2023	- Producción, Micro y Pequeña y Cooperativas. - Comercio Exterior y Turismo.

FUENTE: Elaborado por la Comisión.

Por la semejanza de sus contenidos normativos que están estrechamente relacionados, se ha tomado en cuenta en agrupar las iniciativas legislativas que serán materia de estudio.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realiza el estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria, encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

legislativas especializadas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no se han presentado otras iniciativas, referente al título en estudio; sin embargo, en los años anteriores, si existen antecedentes parlamentarios, que a continuación mencionaremos de forma esquemática en la siguiente matriz:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Título	Proponente	Grupo Parlamentario	Estado
4544/2002-CR	11/11/2002	Aprueba la adhesión al "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino", adoptado en París, República Francesa, el 3 de abril de 2001.	Poder Ejecutivo	-	Resolución Legislativa N.º 27955 Resolución Legislativa que aprueba la adhesión al "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino"
9234/2003-CR	02/12/2003	Ley que dispone la promoción permanente del Pisco y vino peruanos a nivel internacional	Pedro Carlos Ramos Loayza	Democrático Independiente	Archivo del Congreso
4388/2014-CR	09/04/2015	Ley que declara el vino y el pisco peruano bebida nacional y patrimonio cultural y gastronómico del Perú	José Luis Elías Avalos	Fuerza Popular	Ley N° 30460 "Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

					pisco como bebidas nacionales"
--	--	--	--	--	-----------------------------------

FUENTE: ELABORADO POR LA COMISIÓN

I.4.Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, cursó los siguientes
oficios de solicitud de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes documentos, los
cuales se detallan:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
Proyecto de Ley 1972/2021-CR	03-07-2023	Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE	Oficio No 903-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR
	03-07-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio No 901-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR
	03-07-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio No 900-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR
	03-07-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio No 899-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR
	03-07-2023	Presidencia de Concejo de Ministros	Oficio No 902-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR
	03-07-2023	Ministerio de la Producción	Oficio No 898-PL1972-2021-2022-CPMPEC-CR
	05-10-2023	Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo)	OFICIO N° 219-2023-2024-CPMPEC/CR
Proyecto de Ley 3918/2022-CR	15-09-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 115-2023-2024-CPMPEC/CR
	15-09-2023	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI	OFICIO N° 116-2023-2024-CPMPEC/CR
	15-09-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 117-2023-2024-CPMPEC/CR
	15-09-2023	Instituto Tecnológico de la Producción CITE ICA	OFICIO N° 118-2023-2024-CPMPEC/CR
Proyecto de Ley 4229/2022-CR	27-06-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N°588-2022-2023-PO-CR
	27-06-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N°589-2022-2023-PO-CR
	27-06-2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N°590-2022-2023-PO-CR
	13-09-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (reiterativo)	OFICIO N° 104-2023-2024-CPMPEC/CR
	13-09-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 105-2023-2024-CPMPEC/CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Proyecto de Ley 5000/2022-CR	26-06-2023	Instituto Tecnológico de la Producción	OFICIO N° 725-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
	26-03-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 726-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
	26-03-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 724-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
	31-08-2023	Instituto Tecnológico de la Producción CITE ICA (Reiterativo)	OFICIO N° 041-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	31-08-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 042-2023-2024-CPMYPEYC/CR
Proyecto de Ley 5127/2022-CR	26-06-2023	Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO N°739-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
	26-06-2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N°738-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
	26-06-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N°737-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
	26-06-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N°736-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
	26-06-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N°735-2022-2023-CPMPEC-PO-CR
Proyecto de Ley 6353/2023-CR	14-11-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0425-2023-2024-CPMPEC/CR
	14-11-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0426-2023-2024-CPMPEC/CR
	14-11-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 0427-2023-2024-CPMPEC/CR

FUENTE: ELABORADO POR LA COMISIÓN

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva. Sobre el tema presentamos un cuadro resumen, de las opiniones recibidas y luego haremos una sinopsis de ella:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
Proyecto de Ley 1972/2021-CR	03-07-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 439 - 2022 - MINCETUR/DM
	03-07-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N°1609-2022-MIDAGRI-SG
	03-07-2023	Presidencia del Concejo de Ministros	OFICIO N°D001729-2022-PCM-SG
	03-07-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N°0000796-2023-PRODUCE-SG
	02-11-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 2284-2023-EF/10.01
Proyecto de Ley 3918/2022-CR	20-09-2023	Instituto Tecnológico de la Producción	OFICIO N° 000350-2023-ITP/DE
	25-10-2023	INDECOPI	OFICIO N° 000379-2023-GEG/INDECOPI

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

	26-09-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00001303-2023-PRODUCE/SG
Proyecto de Ley 4229/2022-CR	27-06-2023	INDECOPI	OFICIO N°000191-2023-GEG-INDECOPI
	27-06-2023	Ministerio de la Producción	INFORME N° 00000611-2023-PRODUCE/OGAJ
	04-09-2023	Sociedad Nacional de Industrias	Carta Nro.347-2023-SNI-PRES
	25-10-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 2711-2023-MIDAGRI/SG
Proyecto de Ley 5000/2022-CR	15-09-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 2350-2023-MIDAGRI-SG
	13-11-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 942-2023-MINCETUR/DM
	09-01-2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000018-2024-PRODUCE/SG
Proyecto de Ley 5127/2022-CR	31-08-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1898-2023-MIDAGRI-SG
	05-09-2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 738-2023-MINCETUR/DM
	04-10-2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000129-2023-PRODUCE/DM
Proyecto de Ley 6353/2023-CR	09-01-2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000029-2024-PRODUCE/SG
	11-01-2024	Sociedad Nacional de Industrias	Carta Nro.002-2024-SNI-PRES

FUENTE: ELABORADO POR LA COMISIÓN

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley 1972/2021-CR.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

La oficina del Despacho Ministerial, ha remitido el Oficio N° 439-2022-MINCETUR/DM de fecha 10 de agosto del 2023, donde se adjunta el Informe N° 0058 2022 - MINCETUR/SG/AJ – MAG de fecha 27 de julio de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente:

“Informe N° 0058 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ – MAG

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

3.4 Opinión técnica del Proyecto de Ley



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

(...)

3.4.2 Sobre la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Píscuera que se denominaría VIDPERU, el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no sustentan o desarrollan su alcance o contenido; no obstante, la elaboración de dicho Plan no se encuentra relacionado con las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior.

3.4.3 La Ley N° 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales, señala en su artículo 3, que el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de la Producción, de conformidad con sus competencias y funciones, dispongan las acciones pertinentes para la aplicación e implementación de dicha Ley.

(...)

3.4.6 Finalmente, el artículo 1 del Proyecto de Ley hace referencia a la finalidad de incentivar la competitividad internacional. MINCETUR, en el marco de sus competencias como ente rector de la política de comercio exterior, en el marco del PENX 2025, orienta sus acciones de promoción de las exportaciones a los productos de la canasta exportadora de cada región, los cuales se encuentran priorizados en los Planes Regionales de Exportación - PERX correspondientes, cuyo proceso de actualización se desarrolla en coordinación y con la participación de representantes del Gobierno Regional, entidades públicas y privadas, empresarios, productores y el sector académico, quienes son los que determinan las cadenas productiva-exportadoras y productos prioritarios.

3.4.7 En ese sentido, ya se han emitido disposiciones para la promoción del vino peruano y del pisco, se ha constituido la **CONAPISCO** como un espacio que congrega a las entidades pertinentes para el seguimiento de actividades de promoción y difusión en beneficio de la industria píscuera; y el MINCETUR, en el marco del **PENX 2025**, orienta sus acciones de promoción de las exportaciones a los productos de la canasta exportadora de cada región, como el vino y el pisco.
(subrayado y negrita, es elaborado por la comisión)

(...)

3.5 Opinión legal del Proyecto de Ley

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 1 - Lima / Teléfono: 3117627
www.congreso.gob.pe

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

(...)

Por tanto, lo que el artículo 2 del Proyecto de Ley propone, **la creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola, debe articularse con lo dispuesto por la Ley N° 30460**, sugiriendo se solicite opinión al respecto al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Relaciones Exteriores. (sombreado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

3.5.3 En otro aspecto, se sugiere revisar los términos señalados en el cuerpo del artículo 2 del Proyecto de Ley, que encarga la elaboración "del Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Pisquera, el que se denominará VIDPERÚ", que no está en correspondencia con el título "Creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola". Asimismo, se considera conveniente señalar que se hace referencia al MIDAGRI con una denominación incompleta: Ministerio de Desarrollo Agrario.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

4.1. En atención a lo expuesto, y teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior (...), **resulta viable con las siguientes observaciones:** (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

4.1.1 Se recomienda reemplazar el término vino y el pisco nacionales, por "vino peruano y el Pisco".

4.1.2 El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no sustentan o desarrollan el alcance o contenido del Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Pisquera que se denominaría VIDPERU.

4.1.3 Debe eliminarse de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, el término "pisco chileno".

4.1.4 Reemplazar el término vino y el pisco nacionales, por "vino peruano y el Pisco".

4.1.5 La creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola, debe articularse con lo dispuesto por la Ley N° 30460.

4.2 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

La oficina de secretaria general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha enviado el Oficio N° 1609-2022-MIDAGRI-SG de fecha 31 de agosto del 2022, adjuntado el Informe N° 1157-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 15 de agosto del 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 025-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-CQB de fecha 11 de julio del 2022 de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología y el Informe N° 0275-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de fecha 02 de junio del 2022 de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, describiendo los siguientes argumentos:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO
DEL VINO”.

Informe N° 1157-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica – OGAJ

(...)

3.6 Esta Oficina comparte la opinión de la Dirección General de políticas Agrarias y la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, toda vez que ya existe un marco normativo para la promoción del desarrollo de la cadena del vino y pisco peruanos, dadas por el Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE y modificatorias, la **Ley N° 30460**, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales, y la **Ley N° 31339**, Ley que promueve la industrialización del agro, por lo cual, teniendo en cuenta que el objeto y el contenido del articulado del proyecto de ley, se encuentra regulado en el marco normativo en mención, **este resulta innecesario**. (resaltado de negrita y subrayado es elaborado por la comisión)

3.7 “...” la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto ley, dispone que (...) la ley no irroga recursos adicionales al tesoro público, sin embargo, de lo señalado en los artículos 3,4,5, referidos al financiamiento, el observatorio vitivinícola y el presupuesto, respectivamente, se advierte que su ejecución si demandaría recursos del Estado; así mismo, se advierte que en la exposición de motivos, no se ha realizado un análisis cuantitativo de lo que implicaría la implementación de las medidas propuestas con cargo a presupuesto de las entidades involucradas. (subrayado es elaborado por la comisión)

(...)

3.11 En ese sentido, desde el punto de vista legal, y teniendo en cuenta las opiniones técnicas precisadas y la normativa glosada, se opina que la iniciativa legislativa materia de opinión deviene en **no viable**.

(...)

Informe Técnico N° 025-2022-MINAGRI-DVDAFIR/GDAA-CQB

(...)

III. ANÁLISIS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las funciones de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

(...)

3.4 En el marco de lo establecido en el artículo 89 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI¹, el cual establece que, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargada de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, sus acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacionales con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas, en concordancia con la normatividad vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes a la materia.

(...)

3.7 Mediante Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, se constituye la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de la Producción, denominada “Comisión Nacional de Pisco – CONAPISCO”, la cual esta conformada entre otros, por un representante de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; así mismo con Decreto Supremo N° 014-2021-PRODUCE, se establece medidas para el fortalecimiento de la citada Comisión. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión).

Análisis de la propuesta

3.22 Respecto al **artículo 1**, que define el objeto de la ley, **consideramos pertinente promover el desarrollo de industrias vitivinícolas y pisquera nacional, que tienen como insumo principal la vid y por ende conlleva al desarrollo de la producción nacional de la uva**, así mismo el Pisco es considerado producto Bandera del país y la normativa vigente la motiva mediante la Ley N° 30460 (...) (**subrayado de negrita es elaborado por la comisión**)

3.23 Al respecto, el objeto del proyecto de ley en análisis se encuentra alineado a los alcances de la Ley N° 31339, Ley que promueve la industrialización del agro (...)

¹ Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

que tiene como finalidad generar nuevos motores de crecimiento económico que permitan la diversificación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo, y que contempla la creación del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial - COMPEAGRO.

3.24 El **artículo 2**, manifiesta la creación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola, denominado VIDPERÚ, precisando que los sectores involucrados en su elaboración son el: MIDAGRI, PRODUCE, MINCETUR (...) lo cual consideramos no pertinente, en el sentido que el ejecutivo ya generó un marco normativo de fomento para la promoción del desarrollo de la cadena del vino y pisco peruano, a través de la Comisión Nacional del Pisco – CONAPISCO, siendo del MIDAGRI parte de su conformación. **(resaltado de negrita es elaborado por la comisión)**

3.25 Respecto al **artículo 3**, denominado **financiamiento**, se está duplicando (...) se encuentra considerado y establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31339 Ley que promueve la industrialización del agro². **Subrayado de negrita y nota de pie, es elaborado por la comisión)**

IV. CONCLUSIONES

Por tanto, esta Dirección General considera la iniciativa legislativa “**Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional**” **NO VIABLE**, de acuerdo con los argumentos expuestos en el análisis el presente informe.

Informe N° 0275-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

(...)

B.2 Análisis de la Propuesta Normativa

(...)

² **Artículo 3.** Financiamiento Establécese que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) participe activamente en el desarrollo sostenible e inclusivo del país, a través del financiamiento de la inversión y del sistema financiero, con líneas de crédito para públicos y privados, con menores intereses y mayores plazos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

3.9 El literal d, del numeral 2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, establece que en el marco de sus competencias compartidas el Ministerio promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

3.10 En ese sentido, para **determinar la compatibilidad de Proyecto de Ley con el marco de Políticas vigentes en materia agraria, es preciso analizar su alineamiento con la Política Nacional Agraria (PNA)** y otras normativas vigentes, especialmente de aquellas referidas al sector agrario. **(resaltado de negrita es elaborado por la comisión)**

3.11 Así, la Política Nacional Agraria 2021-2030 (PNA), aprobada con Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, establece (03) objetivos prioritarios:

OP1 “Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor”;

OP2 “Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia”, y;

OP3 “Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible”.

Estos objetivos prioritarios, integran lineamientos y servicios para su adecuada implementación, con la finalidad de **alcanzar un nivel de desarrollo competitivo agrario en un 36% de las diferentes cadenas productivas y de valor de los productos agrarios como la uva,** que sirve de insumo para la fabricación de vino o pisco. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

La oficina de secretaria general de la Presidencia de Consejo de Ministros, deriva el Oficio N° D001729-2022-PCM-SG de fecha 15 de julio del 2022, remite el Informe N° D001049-2022-PCM-OGAJ de fecha 15 de julio del 2022 y el Informe N° D000106-2022-CEPLAN-OAJ de fecha 07 de junio del 2022 de la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, describiendo los cometarios técnicos y legales referente de la propuesta legislativa en estudio, lo cual se detalla a continuación.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

“INFORME N° D001049-2022-PCM-OGAJ

(...)

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

3.4. Es preciso señalar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

3.5. El Análisis Costo Beneficio “es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia”³. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general⁴.

3.6. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio debe permitir advertir la necesidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral “debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria”⁵.

3.7. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobreregulación, **“inflación legislativa” o “inflación normativa”; que como bien ya ha señalado la doctrina, “tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias”**⁶. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...)

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012- 2013, Lima, 2013, p. 60.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

⁵ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

⁶ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

3.10 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, se tiene, que si bien plantea la participación activa de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) mediante financiamiento de la inversión y del sistema financiero con líneas de crédito para los pequeños productores; sin embargo, la fórmula legal y su exposición de motivos ha omitido precisar los objetivos, metas y actividades relacionadas a este financiamiento que se propone. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

3.11. En cuanto a la *creación del Observatorio Vitivinícola que el artículo 4 (...), ha debido tomarse en cuenta en principio que el Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Pisquera propuesto en el artículo 2 del proyecto normativo, debería de constituir el marco y la hoja de ruta de acción de la intervención gubernamental, pero para ello resulta necesario que la propia fórmula legal y su exposición de motivos definan los objetivos, lineamientos, plazos de ejecución, metas y servicios, y las entidades responsables y coadyuvantes en su formulación y ejecución, aspectos que no ha tomado en cuenta el presente proyecto legal en su análisis costo beneficio.*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que **para la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, "Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional", es necesario que se tengan en consideración las observaciones formuladas en el presente Informe, sin perjuicio de las opiniones que emitan el Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.** (resaltado de negrita es elaborada por la comisión)

INFORME N° D000106-2022-CEPLAN-GAJ

(...)

Sobre la implementación de políticas y planes estratégicos en promoción de la industria vitivinícola y pisquera nacional

3.11 El numeral 11 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece como una de las funciones especiales del CEPLAN el promover,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil, utilizando metodologías de participación directa y otras diversas de sondeo de opinión técnicamente válidas.

3.12 *En dicho marco, el CEPLAN como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026- 2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009- 2021/CEPLAN/PCD, aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN”, abordando la articulación de las políticas y planes en el SINAPLAN en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua.*

(...)

Sobre la implementación del Proyecto de Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional

Sobre el artículo 1

3.26 *El artículo 1 del Proyecto de Ley, referido al objeto de la ley, contempla cuatro (4) objetivos que busca el proyecto normativo: (i) Incentivar la formalización de los pequeños productores; (ii) Incentivar la competitividad en el mercado nacional e internacional; (iii) Incentivar el desarrollo tecnológico y la investigación en la elaboración y producción de vino y el pisco nacional; e (iv) Impulsar un crecimiento económico sostenible de largo plazo.*

3.27 *En primer lugar, se aprecia que, si bien se evidencia el carácter multisectorial de la intervención, en los fundamentos de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, **no se hace mención al subconjunto de políticas nacionales que estén alineadas al problema público que se busca resolver**, para evitar duplicidad de esfuerzos y así alcanzar mejores resultados en las personas y su entorno.*

3.28 *Al respecto, cabe tener en consideración que, entre estas, por ejemplo, se encuentra la Política Nacional Competitividad y Productividad, el Plan Estratégico*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

Nacional Exportador al 2025, y la Política Nacional Agraria 2021-2030, entre otras, que desarrollan lineamientos para el impulso de actividades económicas.

3.29 En la misma línea, no se hace referencia al Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la **Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026**, la misma que ha priorizado diez ejes que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de política y planes del país; en particular, con el Eje 2. “**Reactivación económica** y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural”, el cual cuenta con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de los objetivos, uno de los cuales es el lineamiento 2.6 “**Promover el desarrollo agrario y rural**”, por lo que, se sugiere su revisión e incorporar el eje y documento que corresponde.

Sobre el Artículo 2

3.31 En primer lugar, se sugiere uniformizar la denominación del mencionado Plan señalado en el artículo 2 del proyecto normativo, a fin de guardar coherencia sobre los principales objetivos que se pretende desarrollar y alcanzar a través del Plan. Al respecto, el “plan” señalado en dicho artículo 2 deberá diferenciarse, ya que, de ser el caso, que se refieran a los planes del SINAPLAN (PESEM, PEM, PDC, PEI y POI), debe tenerse en cuenta que la formulación de estos instrumentos corresponde a una metodología aprobada por el CEPLAN.

3.32 Asimismo, si bien diversas entidades pueden formular objetivos y actividades en la implementación de planes y estrategias internas en el marco de sus funciones, las cuales pueden ser diferentes a las mencionadas en los párrafos precedentes, de ser el caso, se debe procurar que los mismos se vinculen con los instrumentos del SINAPLAN, a fin de asegurar la armonía en el desarrollo de las actividades de la entidad y el logro de los resultados esperados.

3.33 Asimismo, se advierte que se debería mencionar explícitamente la rectoría del **Plan Nacional propuesto**, para lo cual se recomienda tener en cuenta que el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de acuerdo con el literal c) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE,



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

tiene entre sus funciones el “Proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias” (subrayado es elaborado por la comisión)

3.34 En tal sentido, **el diseño y formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la Industria Vitivinícola, debería de ser conducido por el Ministerio de la Producción de manera conjunta con los ministerios intervinientes,** así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento. **(subrayado y negrita es elaborado por la comisión)**

3.35 Adicionalmente, se sugiere tener en cuenta que la denominación del referido Ministerio es Ministerio de la Producción, a fin de que la referencia al mismo sea armonizada en el proyecto normativo. De igual manera, se recomienda identificar y precisar las relaciones de interrelación o coordinación entre los otros actores que participan en la formulación y/o actualización del Plan, así como las funciones y responsabilidades de los actores involucrados.

3.36 En relación con el Plan Nacional propuesto, en la Sección 1.2. “Situación Problemática de la Industria Vitivinícola Nacional” de la Exposición de Motivos, se señala, entre otros, que “Los pequeños productores de vino que se encuentra en la informalidad” y que “El mercado actual no cuenta con profesionales capacitados en el rubro, pues solo 2 universidades a nivel nacional incluyen en sus programas la formación de enólogos”. Asimismo, en la Sección 1.3. “Debilidades de la Industria Vitivinícola Nacional” de la Exposición de Motivos, se señala, entre otros, que “La situación de desinformación y la falta de preparación en el sector no han permitido enfrentar airoosamente los problemas ambientales que provoca esta industria”. Además, en la misma Sección I. “Fundamentos de la Propuesta” de la Exposición de Motivos, se menciona que “consideramos que se debe trabajar de forma organizada y en equipo para obtener sinergia entre las empresas de la industria, esto sería vital para la creación de un clúster vitivinícola y pisquero”, entre otros.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

3.37 En este marco, se recomienda tener en consideración que, para la atención integral a través del Plan Nacional se requiere de la intervención articulada de otros ministerios, como, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Ambiente, entre otros, además de la participación del sector privado. (subrayado es elaborado por la comisión)

3.38 En relación con lo anterior, se precisa que el instrumento de gestión deberá contar con datos o indicadores que midan las acciones y los objetivos estratégicos planteados; aquello permitirá garantizar un adecuado seguimiento y evaluación de la implementación del mismo.

Sobre Artículo 3

3.39 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, referido al financiamiento, se aprecia que se plantea la participación activa de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) mediante financiamiento de la inversión y del sistema financiera con líneas de crédito para los pequeños productores; no obstante, se sugiere precisar los objetivos, metas y actividades relacionadas a este financiamiento que se propone.

3.40 En relación con el acotado artículo 3 del proyecto normativo, en la Exposición de Motivos, no se menciona que la Política Nacional Agraria 2021-2030, para el cumplimiento del Objetivo Prioritario OP1. “Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor”, establece, entre otros, el siguiente lineamiento 1.1.: “Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario, y recursos no reembolsables para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales”, por lo que, corresponde precisar que el referido lineamiento se operativiza, a través del Servicio de mecanismos de apoyo para la articulación de los productores agrarios al mercado, y el Servicio de proyectos para la reconversión y diversificación productiva agraria para los productores agrarios, los cuales podrían articularse con el Plan Nacional propuesto.

Sobre el Artículo 4

3.41 Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, referido al Observatorio Vitivinícola, corresponde precisar que, si bien se encarga al Ministerio de la Producción la creación del referido Observatorio para realizar investigación en la elaboración y producción del

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

vino y del pisco nacionales, con la finalidad de identificar, diagnosticar y monitorear los problemas de las industrias vitivinícola y pisqueras peruanas para su adecuada promoción; no obstante, se sugiere tener en cuenta que el Plan Nacional propuesto en el acotado artículo 2 del proyecto normativo debería de constituir el marco y la hoja de ruta de acción que daría soporte a la acción e intervención gubernamental, para lo cual se recomienda definir los objetivos, lineamientos, plazos de ejecución de las objetivos, metas y servicios, y las entidades responsables y coadyuvantes en su formulación y ejecución.

3.42 Al respecto, un Análisis de Pertinencia previo por parte de los Ministerios intervinientes y sus órganos correspondientes debería evaluar la conveniencia de la creación del mencionado Observatorio Vitivinícola, antes de iniciar su diseño y formulación, toda vez que podría ser atendido por otras instancias adscritas a los sectores involucrados; asimismo, se recomienda que las finalidades detalladas en el acotado artículo 4 del proyecto normativo sean determinadas en el mismo Plan Nacional propuesto.

3.43 Además, es preciso mencionar que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) están adscritos al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cumplimiento de lo dispuesto en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE, los CITE tienen por objeto “contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva”. En ese sentido, cada CITE representa un punto de encuentro entre el



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

Estado, la academia y el sector privado que se articula con los elementos del Sistema de Innovación de la cadena productiva correspondiente.

3.44 En ese esfuerzo, se cuenta con los CITE Agroindustrial y Alimentario, y, entre ellos, se encuentra el CITE agroindustrial Ica, que es el resultado de la experiencia del CITE Vitivinícola – CITEvid, creado por Resolución Suprema N° 149-2000-ITINCI, el cual ha permitido posicionar al pisco como uno de los productos bandera del Perú. Al respecto, corresponde precisar que, desde el 2013, los CITE se adscribieron al ITP, siendo que actualmente forma parte de la Red del ITP.

Sobre el Artículo 5

3.45 Respecto del artículo 5 del del Proyecto de Ley, referido al Presupuesto, que contempla la priorización en la Ley del Presupuesto del gasto relacionado al presupuesto para la ejecución del VIDPERÚ dentro de la Partida del Sector Producción, corresponde tener en consideración que los gastos prioritarios son definidos previa evaluación del sector y Ministerio correspondiente.

3.46 Ahora bien, de la revisión de la Exposición de Motivos, se recomienda que tomar en cuenta que, conforme al Manual de Técnica Legislativa respecto a la Exposición de Motivos de los proyectos de ley, en la Exposición de Motivos se debe señalar el nuevo estado que genera la propuesta normativa, lo cual no se aprecia reflejado en relación con el proyecto normativo.

3.47 Por otro lado, se aprecia que la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales hacen referencia a implicancias financieras y presupuestales; no obstante, se recomienda tener en cuenta que, de proseguir con la implementación del Plan Nacional propuesto, el financiamiento de COFIDE, creación del mencionado Observatorio, se duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

3.48 Si bien en la Exposición de Motivos se hace un diagnóstico descriptivo de la problemática y debilidades de la industria vitivinícola nacional e industria pisquera nacional para establecer como objetivo atender la necesidad de impulsar el desarrollo de dichas actividades económicas, se sugiere tener en consideración la información

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

estadística e indicadores para el seguimiento; al respecto, también se recomienda considerar mecanismos de centralización de información y de seguimiento respecto a la medición de avances o niveles de cumplimiento como evidencia e insumo en la toma de decisiones.

3.49 En ese sentido, no se evidencia claramente en la Exposición de Motivos lo siguiente: (i) la delimitación del problema público; (ii) quienes se ven afectados por el problema directa e indirectamente, (iii) a cuantas personas afecta y desde cuándo, (iv) si el problema afecta de manera diferente a diferentes grupos, toda vez que ello permitirá caracterizar el problema desde un alcance nacional destacando sus particularidades de carácter territorial.

3.50 Además, no se observa en la Exposición de Motivos cuál es la percepción de los actores afectados por el problema como organizaciones de productores y productores individuales, ni los esfuerzos que se han realizado anteriormente con relación al problema identificado.

3.51 En ese sentido, de la revisión del proyecto normativo y la Exposición de Motivos, no se evidencia un desarrollo técnico respecto de la necesidad de proseguir con el proyecto normativo; empero, se recomienda contemplar que todo consenso sobre las acciones del Estado requiere de diálogos, debate y actualización continua de la identificación del problema, objetivos y acciones de la formulación y actualización de las políticas y planes. En efecto, se aprecia que de contemplarse la propuesta normativa se propiciaría la duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, contraviniendo de ese modo, a lo establecido por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

3.52 Asimismo, no se desprende la referencia de aplicar la metodología del CEPLAN según el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, que desarrolla los principales alcances en materia de políticas regulados por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1088, como marco del Plan propuesto en el proyecto normativo.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

3.53 En resumen, al no apreciarse los aspectos previamente reseñados en el proyecto normativo bajo análisis, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de ley debe ser observado. (subrayado es elaborado por la comisión)

3.54 Finalmente, y considerando las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como órgano rector en materia de desarrollo agrario, así como del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como órgano rector en materia de comercio exterior, y del Ministerio de la Producción como órgano rector en materia de producción, se recomienda solicitar su opinión en relación con las disposiciones comprendidas en el proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES:

En atención a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley, debe ser observado, por los siguientes fundamentos:

4.1 El proyecto de ley no ha considerado la normativa vigente en materia del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), así como las competencias y funciones del CEPLAN como su órgano rector.

4.2 El proyecto de ley genera duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, toda vez que se cuenta actualmente con normativa legal de alcance nacional vinculada a los temas abordados.

4.3 Las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo se encuentran reguladas principalmente por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y demás normativa general; en consecuencia, toda propuesta normativa deberá considerarlos, procurando que su contenido resulte acorde a las disposiciones y alcances de las precitadas normas.

4.4 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el órgano rector en materia de desarrollo agrario, así como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el órgano

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

rector en materia de comercio exterior, y el Ministerio de la Producción es el órgano rector en materia de producción, cuyas opiniones deberán ser consideradas por encontrarse las disposiciones del proyecto de ley vinculadas a dichas materias.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

La oficina de secretaría general del Ministerio de la Producción, deriva el Oficio N° 00000796-2023-PRODUCE/SG de fecha 06 de junio del 2023, remite adjuntado el Informe N° 00000608-2023-PRODUCE/DN de fecha 29 de mayo del 2023 de la Dirección de Normatividad, Informe N° 00001044-2022-PRODUCE/OGA de fecha 8 de setiembre del 2022 de la oficina general de Asesoría Jurídica, detallando lo siguiente:

La Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 00000608-2023-PRODUCE/DN, concluyen con una opinión de **viable con observaciones**, referente al Proyecto N° 1972/2021-CR

"Informe N° 00001044-2022-PRODUCE/OGA

(...)

Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica

3.42 Finalmente, en atención a la evaluación realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.16 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, Ley que promueve la Industria Vitivinícola y Písquera Nacional, lo siguiente:

- a) Si bien podría ser favorable para el Sector, se sugiere se tenga en consideración el marco vigente relacionado al Proyecto de Ley, conforme a lo expuesto en el presente Informe.*

(...)

- c) Del mismo modo, ponemos a consideración el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

- d) *Respecto de la Exposición de Motivos, resulta necesario que se desarrolle el sustento económico de las disposiciones que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 *Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, Ley que promueve la Industria Vitivinícola y Pisquera Nacional, concluimos lo siguiente:*

- a) *Si bien podría ser favorable para el Sector, recomendamos se tenga en consideración el marco vigente relacionado al Proyecto de Ley, conforme a lo expuesto en el presente Informe.*
- b) *Asimismo, sugerimos que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República solicite opinión sobre el Proyecto de Ley a las dependencias competentes, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas, por estar en el marco de sus competencias.*

4.2 *Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.19 al 3.42 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.*

(...)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

El Ministerio de Economía y Finanzas, envía el Oficio N° 2284-2023-EF/10.01 de fecha 30 de octubre del 2023, adjunta el Informe N° 618-2023-EF/50.04 de fecha 20 de octubre del 2023 de la Dirección de Normatividad, con los argumentos detallados referente a la solicitud de opinión sobre la propuesta legislativa en estudio.

Informe N° 618-2023-EF/50.04

(...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

II. Análisis

2.2 Al respecto, es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público¹, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; por lo que, los pronunciamientos que emite esta Dirección General están estrictamente vinculados al proceso y normatividad presupuestaria.

En ese sentido, desde el punto de vista presupuestario, se formula observación por lo siguiente:

2.2.1. En el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, se señala: “El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado (...)”, sin embargo, no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que indique los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023⁷, reglas que establecen que todo proyecto normativo debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

2.2.2. Asimismo, cabe indicar que para implementar la iniciativa legislativa se **debe desplegar una serie de acciones** como elaborar el Plan Nacional de Competitividad Vitivinícola y Píscuera (VIDPERÚ), crear un observatorio que se encargue de hacer investigación en la elaboración y producción del vino y el pisco nacionales, así como identificar, diagnosticar y monitorear los problemas de las industrias

⁷ “Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria

(...) 2.2 Durante el año fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 1 - Lima / Teléfono: 3117627
www.congreso.gob.pe



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

vitivinícola y pisquera peruanas, asimismo encargar funciones a COFIDE (adicionales a los que señala su Estatuto), todo lo cual conlleva necesariamente gasto, lo que implicará una demanda de recursos al Tesoro Público que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638.

En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440⁸ y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú⁹.

(...)

2.2.5. Finalmente, lo dispuesto en los artículo 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas, a fin de que ejecute, implementen y/o promuevan lo dispuesto en la iniciativa legislativa, se opone a lo establecido en el referido numeral 7.3¹⁰ del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, pues corresponde a cada pliego establecer sus prioridades de gasto y determinar la utilización de los recursos de su presupuesto institucional para atender dichos gastos, sujetando sus acciones al Principio de Legalidad.

III. CONCLUSIONES:

Desde el ámbito estrictamente presupuestario se formula observación al referido Proyecto de Ley N° 1972/2021-CR, “Ley que promueve la industria vitivinícola y pisquera nacional” por lo siguiente:

⁸ “Artículo 2. Principios

[...]

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.”

⁹ “Artículo 78.-

[...] El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. [...]

¹⁰ “Artículo 7. Titular de la Entidad

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria (...) 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...). 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

3.1. *No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2023.*

3.2. *Contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

3.3. *Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

3.4. *La iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.*

Proyecto de Ley 3918/2022-CR. Síntesis de las opiniones recibidas

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

La Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción deriva el Oficio N° 000350-2023-ITP/DE de fecha 18 de setiembre del 2023, haciendo llegar la **Ficha de Opinión Técnica** de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, en la cual se establece:

"Conclusiones y/o recomendaciones:

- *El objeto del Proyecto de Ley, no se enmarca en el ámbito competencial del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, por lo que no corresponde emitir opinión institucional al respecto.*
- *Se recomienda que el Ministerio de la Producción, a través de los órganos que correspondan, emita opinión con relación al Proyecto de Ley".*

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, remite el Oficio N° 000379-2023-GEC/INDECOPI de fecha 23 de octubre del 2023, en el cual se adjunta el Informe N° 000706-2023-OAJ/INDECOPI de fecha 29 de setiembre del 2023 de la oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000039-2023-DSD/INDECOPI de fecha 26 de setiembre del 2023 de la Dirección de INDECOPI, manifestando sobre la solicitud de petición de opinión referente al Proyecto Ley N° 3918/2022-CR, como se describe el extracto de su contenido:

“Informe N° 000706-2023-OAJ/INDECOPI

(...)

II.4 Análisis del Proyecto de Ley N° 3918-2022/CR

II.4.1. Sobre el régimen legal aplicable a las denominaciones de origen

(...)

18. De conformidad con el artículo 214 de la Decisión 486: “La protección de las denominaciones de origen se inicia con la declaración que al efecto emita la oficina nacional competente. El uso de las mismas por personas no autorizadas que cree confusión será considerado una infracción al derecho de propiedad industrial, objeto de sanción, incluyendo los casos en que vengan acompañadas de indicaciones tales como género, tipo, imitación y otras similares que creen confusión en el consumidor”

(...)

II.4.2. Sobre la declaración de protección de una denominación de origen

21. La declaración de protección de una denominación de origen, posee un marco jurídico y un procedimiento legal que lo encausa; sin embargo, ésta se sustenta en consideraciones de orden técnico, siendo necesario el levantamiento de información técnica que incluye la constatación de aspectos fácticos que demuestren la existencia de un producto en una determinada zona geográfica cuyas características de calidad, reputación u otras particularidades, se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos factores naturales y humanos desempeñando un rol fundamental la participación activa de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretenden amparar con la denominación de origen

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

(...)

III. 4.3. Sobre la denominación de origen PISCO

23. Mediante Resolución Directoral N° 72087-DIPI, expedida por la Dirección de Propiedad Industrial del ITINTEC con fecha 12 de diciembre de 1990, se declaró que la denominación PISCO es una denominación de origen peruana, para los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, y los valles de Locumba, Sama y Caplina en el departamento de Tacna.

24. El Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND del 16 de enero de 1991, reconoció oficialmente al PISCO como denominación de origen peruana, para distinguir los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, y los valles de Locumba, Sama y Caplina en el departamento de Tacna.

25. Mediante Resolución N° 2378-2011/DSD-INDECOPI, de fecha 14 de febrero de 2011 se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen PISCO, que establece que el producto objeto de la Denominación de Origen PISCO es el obtenido exclusivamente por la destilación de mostos frescos de "uvas pisqueras"¹¹ recientemente fermentadas, utilizando todos los métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; y producido en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.

26. Revisado el Proyecto de Ley, se advierte que conforme a lo señalado en el artículo 1° su objetivo es promover la ampliación masificación, elaboración, y comercialización a nivel nacional e internacional de un producto denominado DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA O PIFCCU.

¹¹ De conformidad con el Reglamento de la denominación de origen PISCO, se consideran como uvas pisqueras la variedad Quebranta, Negra Criolla, Mollar, Italia, Moscatel, Albilla, Torontel y Uvina. En el caso de la Uvina, solo se considera a aquella cuyo cultivo se circunscriba únicamente a los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga, en la provincia de Cañete, departamento de Lima



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

27. En ese sentido, consideramos que el Proyecto de Ley se encuentra dirigido a regular una herramienta que cumpliría con las características de un elemento de propiedad industrial, asimilable a la figura de la denominación de origen, máxime si en la propia Exposición de Motivos se cita como ejemplos concretos que motivan la propuesta a los casos de Moro y Motocachy (Ancash)¹² y Cascas (La Libertad), refiriendo que en dichas localidades se producen destilados de uva que guardarían gran similitud cualitativa con el identificado bajo la denominación de origen PISCO y que, al no poder los productores de destilados de dichas zonas utilizar el término PISCO, se los estaría excluyendo del proceso productivo industrial y de la reactivación económica.

29. En la medida que el Proyecto de Ley propone regular una denominación con la que se identificará en el tráfico comercial un producto elaborado con “Uvas Pisqueras”¹³, que se identificaría con el nombre PIFCCU, el cual **podría ser susceptible** de ser asociado al origen zoológico de la denominación Pisco, no se condice con los esfuerzos desplegados por el Estado Peruano para la defensa de la historia, prestigio y carácter único de la denominación de origen PISCO; pues en la exposición de motivos **se sugiere** la existencia de **destilados de la uva** que tienen el mismo procedimiento industrial y sabor y calidad final que nuestra bebida de bandera. (Subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

30. Por su parte, el artículo 2° del Proyecto de Ley contiene la definición del producto objeto de protección, en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Definición de Destilado de Uva, Puro de uva o Piffcu

¹² Con relación al caso Moro, en la Exposición de Motivos se señala que “en julio de 2017, como cada año, la población de Moro celebraba su tradicional “Festival del Pisco Moro” y recibió la visita de un representante de Signos Distintivos de Indecopi que les instó a abstenerse de usar el término Pisco para sus destilados de uva bajo amenaza clausurar el evento, hecho que por supuesto no se llegó a concretar”; sin embargo, la Dirección de Signos Distintivos brindó orientación y acompañamiento técnico a los productores de destilados de uva de Moro, entre los años 2017 y 2019, logrando que la Asociación de Vitivinicultores del distrito de Moro, que reúne a 21 productores, obtuviese el registro de su Marca Colectiva MORINO y logotipo, conforme al modelo, inscrita bajo Certificado N° 1117, vigente hasta el 28 de febrero de 2029, para distinguir bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

¹³ Las cuales, conforme a lo establecido en el artículo 1.19 del Reglamento de uso de la Denominación de Origen Pisco actualmente vigente, son las uvas de la variedad Quebranta, Negra Criolla, Mollar, Italia, Moscatel, Albilla, Torontel y Ubina.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO
DEL VINO”.

Es el producto obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de “Uvas Pisqueras” recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; y producido en zonas distintas a la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.”

31. La referida definición incluye elementos que son inherentes tanto a las denominaciones de origen como a las indicaciones geográficas, a saber: i) un producto originario de una zona geográfica, y ii) elaborado con base a principios tradicionales con determinados insumos provenientes de un origen específico, lo que evidencia que el Proyecto de Ley se encuentra dirigido a regular un elemento de propiedad industrial y establecer una regulación alternativa o paralela respecto de elementos ya existentes y regulados con una norma andina como es la Decisión 486, que goza de preeminencia frente al ordenamiento jurídico interno¹⁴.

(...)

39. En este contexto, de la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se observa que se sustenta sobre una premisa equivocada para el planteamiento del problema público que pretende solucionar, pues asume que el sector de productores de destilados de uva (de zonas no pisqueras) se encontrarían actualmente impedidos de realizar su actividad económica y que para hacerlo necesitarían contar con una autorización sui generis del Ministerio de la Producción, cuando en el estado actual de este sector, los productores de destilados de uva (de zonas no pisqueras) son libres de acceder al mercado, designando a sus productos como Destilado de Uva o Aguardiente de Uva, o cualquier otra designación o marca que estimen adecuado para la mejor oferta de los mismos, siempre que no vulneren la denominación de origen PISCO u otras debidamente protegidas.

¹⁴ Las Decisiones Andinas se sustentan en los principios de Autonomía del Ordenamiento Jurídico Andino y Preeminencia del Derecho Comunitario andino respecto del ordenamiento jurídico nacional, lo que supone que, en caso de conflicto entre una norma andina y una interna, esta última deba ser inaplicable. Asimismo, el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, establece en forma expresa la obligación de los Países Miembros de adoptar las medidas que fueren necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico de la Comunidad, entre ellas las Decisiones emanadas de la Comisión de la Comunidad Andina, y les prohíbe la adopción o empleo de medida alguna contraria a tales normas o que obstaculice de algún modo su aplicación.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

40. Así, actualmente tales productores pueden producir y comercializar sus bebidas espirituosas con libertad y sin contar con una autorización especial como la que se propone en el Proyecto de Ley, lo que significa que, en los hechos, se estaría creando un requisito adicional a estos productores, encareciendo sus costos de acceso al mercado.

(...)

III. CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley pretende crear una figura legal asimilable a la figura de denominación de origen, estableciendo un sistema de autorizaciones de uso administrado por el Ministerio de la Producción, que podría contravenir con lo dispuesto en la Decisión 486; Régimen Común sobre Propiedad Industrial, el Decreto Legislativo 1075 y la Ley N° 28331; que reconocen la competencia del INDECOPI, a través de la Dirección de Signos Distintivos para la protección y fiscalización de los elementos de propiedad industrial tales como las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, así como para el registro y otorgamiento de autorizaciones de uso de las denominaciones de origen; por lo que no resulta viable. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Informe N° 000039-2023-DSD/INDECOP

(...)

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis efectuado de las disposiciones que son de nuestra competencia, concluimos lo siguiente:

3.1. La DSD es la instancia del Indecopi encargada de administrar el sistema de derechos sobre la Denominación de Origen Pisco, correspondiéndole en consecuencia gestionar, autorizar, fiscalizar, entre otros aspectos, todos los asuntos relacionados con la citada denominación de origen, particularmente haciendo foco en aquellos actos que afecten la calidad del Pisco en perjuicio de los consumidores.

3.2. El PL propone establecer un régimen especial aplicable a un elemento de propiedad industrial estableciendo, además, un sistema de autorizaciones de uso que sería administrado por el Ministerio de la Producción, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 208 de la Decisión 486, Régimen Común de Propiedad Industrial,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

normativa de aplicación preeminente frente al ordenamiento legal interno de los países miembros de la Comunidad Andina y, además, entra en conflicto con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1075, en sus artículos 31, 93, 95 y 97, concordante con el Decreto Legislativo N° 1033, en el numeral 42.3 del artículo 42, así como la Ley N° 28331, en sus artículos 12 y 24 y siguientes.

*3.3. Consecuentemente, **las propuestas contempladas en el proyecto en cuestión vulneran el marco del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, al resultar contrarias a lo dispuesto en la Decisión 486 y colisionan con el marco normativo interno vigente.***

3.4. Adicionalmente, aun en el supuesto negado que se considere que no se configura una vulneración directa a las normas citadas, tanto del ordenamiento jurídico supranacional como interno, el empleo en un licor elaborado en base a “Uvas Pisqueras” de los tipos “puro”, “mosto verde” y “acholado”, además de identificar al producto resultante como Pifccu, inducirá a error al consumidor dándole a entender que tales productos son en realidad PISCO, pudiendo ser del tipo Acholado y/o Mosto Verde incluso cuando ello no se ajusta a la verdad. Esto, además, constituiría un grave debilitamiento de los sólidos argumentos en los que se basa el Estado Peruano en la defensa internacional de la historia, prestigio y carácter único de la Denominación de Origen Pisco.

*3.5. Como corolario, consideramos pertinente hacer referencia al Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, del cual se puede deducir que para el éxito en la elaboración e implementación de una propuesta normativa, resulta fundamental que entre sus objetivos se busque generar condiciones que permitan el buen desempeño de la actividad económica, **promover una mayor competencia, brindar seguridad jurídica, corregir las fallas de mercado, fomentar la actividad empresarial y, en general, promover las reglas que permitan generar una mayor productividad, innovación, crecimiento equilibrado y sostenible;** lo cual se traduce en bienestar para la población.*

En el presente caso, contrariamente a lo indicado, se advierte que el PL crearía requisitos adicionales a los productores de destilados de uva, quienes en la actualidad

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

son libres de acceder al mercado designando a sus productos con el nombre Destilado de Uva o Aguardiente de Uva, o bajo cualquier otro nombre o marca que estimen adecuado para su mejor oferta, siempre que no vulneren la Denominación de Origen Pisco u otra debidamente protegida, o usen algún término o signo que se asocie a aquéllas.

La normativa andina y nacional en materia de Propiedad Industrial, es capaz de ofrecerle a los productores de destilados de uva del Perú, herramientas de competitividad propias y a la medida de sus necesidades, que permita poner en valor el origen geográfico y las tradiciones ancestrales con que son elaborados sus productos. El uso de la Denominación de Origen Pisco responde a consideraciones de carácter técnico y constituye una estrategia de penetración de mercados, pero no es la única, siendo perfectamente posible que localidades como las indicadas en la Exposición de Motivos, promuevan su propia Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima. Perú/ Central:(511) 224-7800 www.indecopi.gob.pe denominación de origen o indicación geográfica, en tanto produzcan bebidas que deban sus características únicas a los factores naturales y humanos (tradición) que se presentan en la zona geográfica de donde provienen.

Tras el análisis del PL objeto del presente Informe, consideramos que no se han seguido todas las etapas requeridas para la proposición de una propuesta normativa y tampoco se ha ponderado de manera adecuada el marco normativo existente, tanto nacional como supranacional, por lo que, su implementación no garantizaría la consecución de las metas señaladas líneas antes.

Proyecto de Ley 4229/2022-CR. Síntesis de las opiniones recibidas:

SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS

Mediante Carta Nro 347-2023-SIN-PRES de fecha 29 de agosto del 2023, el presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, sustenta los argumentos de opinión referente a la propuesta legislativa en estudio, como detallaremos a continuación de forma resumida:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Para el Comité de la Industria Vitivinícola (CIV) de la Sociedad Nacional de Industrias, el proyecto de ley va en perjuicio de la industria, del sector pisquero y de otros aguardientes o bebidas destiladas de origen vitivinícolas, bajo los siguientes argumentos:

1. *"En el proyecto de ley no se debe incluir a destilados, aguardientes u otras bebidas de origen vitivinícola, como el Pisco, así como a bebidas sin alcohol procedentes de la uva.*
2. *La propuesta legislativa incluye definiciones y conceptos que no corresponden en el Código Internacional de Prácticas Enológicas de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), ni en la normativa existente, (Norma Técnica Peruana de requisitos de vino NTP 212.014)*
3. *Los conceptos de "vino genuino" y de "bebidas artificiales". No existe en la OIV u otra legislación internacional (a excepción de la Argentina), incluir solo da pie a incrementar la informalidad y falsificación existente.*

Para proteger y promover la industria del vino en el Perú se debe erradicar los términos "artificiales", "tipo" o "similares" que en su mayoría carecen de control de calidad e higiene y se expenden en cualquier tipo de envases, atentando con la vida y salud de los consumidores, principalmente de escasos recursos.

4. *En el artículo 11, se listan 04 gremios de pequeños productores, dejando de lado a otras zonas del Perú; como Lima, La Libertad, Cajamarca, etc; lo que constituye un hecho limitante y discriminatorio.*
5. *El artículo 28, referido al Registro Nacional de Zonas de Cultivo de uvas vineras y uvas pisqueras, es un tema importante y pendiente de la agenda de la industria vitivinícola. Este registro nos permitirá tener datos estadísticos actualizados para planificar y desarrollar el sector. Es necesario que se realice el levantamiento de información cada 5 años.*
6. *Una de las medidas fundamentales para impulsar y promover la industria del vino en el Perú, es la modificación del actual impuesto selectivo al consumo.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

7. Otro estímulo para la industria en temas de promoción sería la exclusión del Pisco y Vino del Decreto Supremo N° 012-2007-PCM¹⁵

8. En cuanto a las exportaciones de vino, estas han tenido una evolución incipiente.

En conclusión: es necesario corregir y orientar el proyecto de ley. No es posible, unificar todos los ámbitos de producción, industria y comercio vitivinícola en todo el territorio de la nación en una norma general. Exhortamos a que el Estado pueda convocar a técnicos y profesionales del país, conocedores de la industria vitivinícola, así como conformar una mesa de trabajo.

Es importante que participen otras entidades del Estado con la finalidad que se logre una correcta y eficiente articulación.

¹⁵ Por medio de Decreto Supremo N° 012-2007-PCM se ha prohibido la adquisición de cualquier tipo de bebidas de contenido alcohólico por parte de las entidades del Estado, con cargo a recursos públicos.

Sin embargo, se ha excluido a las siguientes entidades:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores y las misiones de Servicio Exterior de la República, únicamente para las recepciones y atenciones oficiales que realicen conforme a sus funciones.
- La Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX) y la Comisión para la Promoción del Perú (PROMPERÚ); exclusivamente para la adquisición de bebidas alcohólicas típicas del país, en el marco de la promoción comercial y turística en ferias y eventos en el exterior.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Proyecto de Ley N° 5000/2022-CR. Síntesis de las opiniones recibidas:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Mediante oficio N° oficio N° 00000018-2024-PRODUCE/SG de fecha 05 de enero el 2024 Secretaria General Ministerio de la Producción, deriva el Informe N° 00001488-2023-PRODUCE/OGAJ de fecha 27 de noviembre de 2023 de la oficina general de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0000074-2023-PRODUCE/DN-dtirado de fecha 16 de octubre de 2023 de la Dirección de Normatividad, indicando los contenidos de la opinión referente al proyecto de ley en estudio, la cual se presenta el extracto de su contenido:

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, desde el punto de vista legal, el Proyecto Ley N° 5000/2022-CR, resulta no viable, por las razones expuestas en el presente informe:

- **El Instituto Tecnológico de la Producción**, considera no viable, en atención a que *"(...) si bien busca promover el emprendimiento y el desarrollo de la producción de uva para el Pisco, ésta se encuentra imprecisa en cuanto a su objeto y alcances siendo necesario, además, que se complemente la fundamentación de la Exposición de Motivos, a fin de permitir un análisis adecuado sobre su finalidad e impacto en el sector productivo."*
- Para la **Dirección General de Desarrollo Empresarial**, dice; que el proyecto Ley en estudio, (...) *"desvirtúa la Denominación de Origen Pisco, que contempla la producción de Pisco en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina en el Departamento de Tacna. No tomando en cuenta a valles que no forman parte de la D.O Pisco."*

"En el análisis costo-beneficio se menciona que no tendrá costo alguno para los productores que acudan a los CITEs, sin embargo, según el tarifario de los CITEs, los servicios que brindan tienen un tarifario establecido."

- **La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio**, concluye sobre lo propuesto en el proyecto de ley resulta no viable, por cuanto va en contra de la



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

naturaleza de la Denominación de Origen Pisco (en adelante, DO Pisco), debido a lo siguiente:

- Hace distinguos sobre productos con características y factores naturales de la zona geográfica, con clima, calidad del suelo y del agua, temporalidad.
- Constituye el signo que engloba a las tradiciones de la siembra, tratamiento, procesamiento y elaboración del producto, desde tiempos ancestrales.
- El titular de la "denominación de origen" es el Estado peruano.
- Las zonas de producción vitivinícola como Ica, Pisco y Chíncha son más extensas que las regiones que cuentan con denominación de origen Pisco, como Cusco, Ancash, Ayacucho, y otras.
- Según el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, la zona de producción es de 0 a 2,000 msnm, donde se encuentran los otros distritos de la provincia de Cañete de la Región Lima.
- La zona geográfica pisquera incluye los valles de Barranca, Huaura y Huaral, según el Proyecto de Ley, estas provincias no estarían incluidas.
- Los historiadores como Guillermo Toro Lira y Eduardo Dargent mencionan que la zona vitivinícola en el Perú abarca otras regiones, aparte de las regiones que cuentan con la Denominación de Origen Pisco. Por ello el Proyecto de Ley, debería considerar otras regiones.

Proyecto de Ley 6353/2023-CR Síntesis de las opiniones recibidas:

SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS

Mediante Carta N° 002-2024-SNI-PRES de fecha 09 de enero del 2024, el presidente de la Sociedad Nacional de Industrial, hace llegar su opinión referente al proyecto ley en estudio, lo cual se presente el extracto de su contenido:

"(...) esta iniciativa tal como está planteada adolece de una serie de fallas para su aplicación, tal como lo detallamos a continuación:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO
DEL VINO”.

1. *Toda iniciativa en favor de la industria vitivinícola debe estar direccionada a todo el universo de productores, sin distinción. De igual modo, es importante y necesario aclarar y definir ciertos conceptos para una mejor interpretación.*

El título de la propuesta legislativa en mención hace referencia a “producción tradicional artesanal”, sin embargo, al revisar en el artículo 4, dichos términos no se encuentran definidos.

La descripción de la palabra artesanal o artesanía se refiere; al trabajo del artesano que regularmente es ejecutado en una o varias formas manuales por una persona sin la ayuda de maquinaria. (...)

Asociando el término “artesanal” a las bebidas alcohólicas, se encuentra que son aquellas que representan costumbres y tradiciones, elaboradas a partir de mecanismos y métodos rudimentarios de una comunidad determinada, transmitidos de generación en generación¹⁶

(...) el Pisco es una Denominación de Origen (DO) y el Reglamento de la DO Pisco no lo califica como ARTESANAL (...)

Respecto a las acciones para la promoción de la productividad vitivinícola tradicional artesanal reguladas en el artículo 5° del proyecto de ley, desde hace muchos años, venimos insistiendo en que se ejecuten e implementen muchas de las acciones propuestas en dicho artículo y otras adicionales que son necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la industria vitivinícola, pero existen normativas que se contraponen a ellas, que hacen que su aplicación no sea efectiva y/o la ausencia de las mismas, tales como las siguientes:

¹⁶ Caracterización de la bebida alcohólica artesanal Chirrinchi comercializada en el municipio de Sampaús-Sucre
<https://repositorio.unisucru.edu.co/bitstream/handle/001/1031/T641.21%20N238.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Chirrinchi%3A%20el%20chirrinchi%2C%20tapa%20de%20la%20ca%C3%B1a%20de%20az%C3%BAcar.>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

–El inciso a) del artículo 2 de la Ley 30460 por la que se “Declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del Pisco como bebidas nacionales” indica que se debe “promover la imagen y marca del vino peruano y del Pisco en todo tipo de eventos oficiales en el país y en el exterior”, **sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 012-2007-PCM, del 21 de febrero del 2017, se prohibió la adquisición de cualquier tipo de bebidas de contenido alcohólico por parte de las entidades del Estado**, con cargo a recursos públicos, exceptuando al Ministerio de Relaciones Exteriores (únicamente para recepciones y atenciones oficiales) y a la Comisión para la Promoción del Perú – PROMPERÚ (exclusivamente para promoción comercial y turística en ferias y eventos del exterior). Existiendo la suficiente base legal, solicitamos a la Presidencia de Consejo de Ministros en febrero del 2018 la exclusión del Pisco y vino de este dispositivo; no obstante, en mayo 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas lo deniega por medidas de austeridad. De igual modo, existe la **Ley 24692** de junio de 1987 vigente, pero sin reglamento y por la que se “**Declara de necesidad y utilidad pública la promoción de la actividad vitivinícola y la de sus productos derivados**”

- (...)
- Una de las medidas fundamentales para impulsar y promover la industria del vino en el Perú es la modificación del actual Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) (...)
- En el caso del vino, en el año 2013 se cambió el ISC al valor por un ISC mixto, (...) y desde el año 2018, a las bebidas que tienen grado alcohólico entre 6° y 20° se les dividió en dos tramos. (...), actuablemente esta afecta a un ISC específico de S/2.50 – S/2.70 ó un ISC al valor de 25% - 30%. Si este cambio no corrigió los problemas existentes de informalidad, subvaluación, adulteración, falsificación con el incremento generado en el año 2018 la situación se volvió más crítica, pues vinos que procuran elevar su calidad, reconocida en prestigiosos concursos internacionales, se ven castigados con mayores impuestos. De igual forma, encarece innecesariamente los productos formales de consumo popular y de menores precios como la sangría y vinos de mesa (económicos).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

La aplicación de únicamente un ISC específico para el vino, congruente con el mercado internacional, que promueva el ordenamiento, formalización e inversión descentralizada, representaría un impacto positivo, tanto en la salud de la población como de la economía.

- *De lo más graves problemas a los que se enfrenta la industria vitivinícola es la adulteración.*

Por lo señalado, nuestra opinión es desfavorable al proyecto ley presentado, consideramos que es imprescindible que las autoridades del Estado trabajen articuladamente dando a la industria vitivinícola la atención debida, como sucede en otros países productores (...) asimismo, se emprendan acciones viables y continuas que repercutan en favor de todos los productores sin excepción. De igual modo, es importante que toda propuesta legislativa (...) sea en beneficio de la industria formal y no en perjuicio de ella.

I.5.2. Síntesis de las opiniones ciudadanas recibidas

De la revisión del expediente virtual de la página del Congreso de la República, se puede verificar que el Proyecto de Ley 1972/2021-CR¹⁷, Proyecto de Ley N° 3918/2022-CR¹⁸, Proyecto de Ley N° 5000/2022-CR¹⁹, Proyecto de Ley N° 5127/2022-CR²⁰ y el Proyecto de Ley N° 6353/2023-CR²¹, no tienen ninguna opinión ciudadana. Respecto al Proyecto de Ley N° 4229/2022-CR²², se ha verificado que existe opinión ciudadana, siendo de la siguiente manera:

▪ **VIVIANA ROSARIO JHONG GUILLEN (23/03/2023)**

- *“Opinión al Proyecto de Ley 4229/2022-CR “PROYECTO DE LEY MARCO DEL VINO Y SUS DERIVADOS” Art.2 AMBITO DE APLICACIÓN (...) El CONAPISCO*

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1972>

¹⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3918>

¹⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5000>

²⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5127>

²¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6353>

²² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4229>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

debe ser un apéndice dentro del Consejo Nacional de vitivinicultura y su reestructuración debería ser contemplada en la presente a fin de no generar un vacío legal temporal que pueda afectar nuestra DO. Art. 4°.- CRITERIOS DE CLASIFICACION DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS 4.3 (...) permite la adición de licores a base exclusivamente de vino con cognac o aguardiente vínico. Puede ser de vino con pisco, cognac o aguardiente vínico. 4.5 Chicha de uva ... Esta definición podría encajar en lo que es una CACHINA dulce, pero también hay semi-seca (que puede ser de 7 % de alcohol en volumen o más) y seca con el nombre quechua usado probablemente por más de un siglo sino más, forma parte de nuestros usos y costumbres y es un producto único. La OIV no lo contempla como tal y nosotros no lo debemos omitir en nuestra legislación interna, la Cachina conocido como mosto desde inicios de la época colonial debe ser revalorada y reimpulsada. La cachina se diferencia del vino clásico en que no tiene fermentación maloláctica y se consume a los pocos días o meses de su elaboración, casi en su totalidad se elabora con uva quebranta y se concentra su elaboración y consumo en Ica. En vista de que la capacidad de caracteres no me permite opinión completa, lo hare en un nuevo envío de opinión

- *A continuación, algunas referencias que hablan del mosto y vino nuevo hoy Cachina: ? La Vid y el Vino en la Costa Central del Perú, Siglos XVI y XVII por Dra. Ana maría Soldi 2006 "No sólo los señores tenían viñas sino también unos "indios naturales" y "de comunidades", quienes temprano se habían dado cuenta del valor de los frutos de las vides que les permitían producir mosto y venderlo para pagar sus tributos." "En la región objeto de este estudio, entre fines del siglo XVI y mitad del XVII, el mosto valía aproximadamente un peso cada arroba y el vino entre tres y cuatro pesos. El mosto entre los indígenas y el vino entre los españoles, servían como equivalentes para las más diversas transacciones. (...)"*
- *En el caso de incluir a la CONAPISCO a este Consejo Nacional, este artículo debe adecuarse y ya no solo sería otro organismo del estado. Art. 9 DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE 9.6 (...) Muchas personas que más conocen del tema son los dueños o gerentes, es necesario evaluar el costo beneficio de hacer esta limitación y el Perú no tiene muchos especialistas que no estén involucrados en alguna empresa vitivinícola. Art. 11 DEL*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

CONSEJO NACIONAL DE VITIVINICULTURA – CONAVIT 11.5 (...) Por la cantidad de productores de la región Ica y por su volumen de producción considero que no deben ser menos de dos representantes. Podría agregarse un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Se podría agregar también a un representante de la Cámara de Comercio de Ica comité vitivinícola. Art. 21 (...) Corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA ..., la supervisión y sanción de los infractores. En supervisión o fiscalización debe estar también CONAPISCO. Art. 23 (...) Cada institución debe tener sus propias sanciones, en Perú tenemos muchísimas empresas la mayoría microempresa que es medida con la misma vara de las más grandes en producción e infraestructura y sin acceso a muchos trámites administrativos como el registro sanitario para cada uno de sus productos y menos conoce del sistema Vuce y por ende estos productos puros serían sin registro sanitario por la coyuntura, pero considerados adulterados. Esta contemplación de sanción no debe ser para quienes realicen prácticas prohibidas. Debe haber un periodo de gracia para asesorar y ayudar a formalizar. Art. 24 FOMENTO DE LA VITIVINICULTURA , Creo el fondo también debe ayudar a la formalización mediante asesoramiento, a un costo económico y sin mucho trámite que pueda resultar engorroso y burocrático como el que algunas veces puede resultar el del Cite agroindustrial. Art. 28 DEL REGISTRO NACIONAL DE ZONAS DE CULTIVO DE UVAS VINERAS Y UVAS PISQUERAS. 28.1, 28.2, 28.3 podría considerarse también volumen de producción. I EXPOSICION DE MOTIVOS 1.2 HISTORIA DEL VINO EN EL PERU, pero más importante aún es anotar que estas fueron llevadas desde Perú a Chile y Argentina, que son actualmente los países más destacados en la producción de vino en América del Sur, por su calidad y cantidad. Considero innecesario referir que Chile y Argentina son países más destacados por su CALIDAD y cantidad, actualmente Perú también tiene calidad en vinos por lo cual podría omitirse la parte final: "por su calidad y cantidad". 1.3 LA INDUSTRIA DEL VINO EN EL PPERU Y EL MUNDO Existe un error cuando se menciona a Don Domingo Elías y Sánchez Carbajo ya que no fue el primer iqueño en la laborados de vino y aguardiente, tampoco fue gestor a mediados del siglo XVII XVIII de exportar vinos y aguardientes, fue la Compañía de Jesús la que elaboro los mayores volúmenes de vinos y aguardientes hasta su expulsión. Don Domingo Elías es del siglo XIX y si talvez en este siglo fue el más grande

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

agricultor y viticultor del Perú con el algodón, los vinos y los piscos. Don Domingo Elías Carbajo, tal vez también haya llevado el apellido Sánchez pero no encuentro esa fuente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- **Proyecto de Ley 1972/2021-CR**, tiene por objeto promover el desarrollo de la industria vitivinícola y pisquera nacional, con la finalidad de incentivar la formalización de los pequeños productores, la competitividad en el mercado nacional e internacional, el desarrollo tecnológico y la investigación en la elaboración y producción del vino y el pisco nacionales, así como impulsar un crecimiento económico sostenible de largo plazo. Contiene 5 artículos y cuatro disposiciones complementarias finales.
- **Proyecto de Ley 3918/2022-CR**, tiene por objeto promover la elaboración, masificación, y comercialización del DESTILADO DE UVA, PURO DE UVA o PIFCCU a nivel nacional e internacional. Contiene 7 artículos y primera disposición final.
- **Proyecto de Ley 4229/2022-CR**, tiene por objeto definir el vino y promover su elaboración, industrialización y comercio en el Perú, fortaleciendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, en el marco de las políticas de calidad y los compromisos medioambientales para la sostenibilidad del sector vitivinícola. Comprende 28 artículos y cuarta disposición complementaria final.
- **Proyecto de Ley 5000/2022-CR**, tiene por objeto impulsar el desarrollo de la producción de uva para el pisco, por medio de la investigación e innovación tecnológica a través de los CITE-PISCO para la autorización de uso de la Denominación de Origen de Pisco. Contiene 3 artículos.
- **Proyecto de Ley 5127/2022-CR**, tiene por objeto incentivar y promocionar la industrialización y comercio de vino a través de la creación de nuevas micro y pequeñas empresas, comercios e industrias, con la finalidad de promover el empleo, reducir la brecha económica, y cumplir con los compromisos internacionales de para la



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

sostenibilidad del sector vitivinícola. Comprende 3 artículos y tercera disposición complementaria final.

- **Proyecto de Ley 6353/2023-CR**, *tiene por objeto proteger, promover y fomentar la producción tradicional artesanal del vino peruano y del Pisco, con la finalidad de fortalecer la identidad cultural y estimular la comercialización de los productos, así como promover su exportación, generando mayor rentabilidad a los productores de vino peruano y Pisco. Comprende 8 artículos, segundo disposiciones complementaria final y primera disposiciones complementarias modificatorias.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31075 - Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 27790 - Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley 31339 – Ley que promueve la Industrialización del Agro.
- Ley 30460 - Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales.
- Decreto Legislativo 1047 - Ley de organización y funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas.
- Ley 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Ley 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen
- Decisión 486, régimen común de propiedad industrial aprobado para los países de la Comunidad Andina
- Código Internacional de Prácticas Enológicas, aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

IV. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

IV.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, habiendo revisado los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que todas están referidas en buscar la industrialización, ampliación, innovación e investigación tecnológica y la orientación y regulación de la artesanía del Vino Peruano y sus derivados; por consiguiente, los Proyectos de Ley 1972/2021-CR, 3918/2022-CR y 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR y 6353/2022-CR en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente todas las propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

IV.2. Análisis de las opiniones recibidas

Conforme se ha descrito de forma resumida las diversas opiniones; la Comisión, concluye que todas son disimiles, porque unos dan la viabilidad con observaciones, otras establecen la no viabilidad, con el argumento de que esta propuesta legislativa **resulta innecesaria**, o porque el proyecto de ley genera duplicidad en la ejecución de esfuerzos y recursos públicos, por la simple razón que existe las leyes: i) ***Ley 30460, Ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales, del mismo modo existe la*** ii) ***Ley N° 24692, Ley que declaran de necesidad y utilidad publicas la promoción de la actividad vitivinícola y la de sus productos derivados, pero sin reglamento***.

Esta Comisión como producto de la primera mesa técnica de trabajo llega a la conclusión que si bien las referidas leyes mencionan el termino vino, poco o nada hacen por su regulación o fomento ya que en realidad su gran objetivo es la promoción y regulación y protección del PISCO, como producto bandera peruano; ergo, es necesario que el Vino tenga su propia norma que no se vea eclipsada por la normatividad del Pisco, siendo imprescindible en correspondencia crear el Concejo Nacional de Vitivinícola – CONAVIT, como un organismo con personería jurídica de derecho público, cuyo objeto es realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades e instituciones que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del vino peruano.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

En este contexto la Comisión considera que para realizar un análisis contextualizado es imprescindible realizar un análisis general de la situación del Vino en el Perú, empezando con sus fuentes históricas.

IV:2.1 Historia del vino en el Perú

De acuerdo a las publicaciones por Karim Mispireta en la página web, titulada Historia del Vino en el Perú, narra de forma resumida la evolución del vino en el Perú, veamos:

“El Perú fue el primer país en América del Sur en cultivar la vid y también en producir vinos. El vino se relacionó muy fuertemente con la identidad cultural española y constituyó un componente significativo de los sacramentos de la iglesia católica.

El Inca Garcilaso de la Vega, habla de la introducción de la vid, atribuyéndosela a Francisco de Carabantes, uno de los primeros conquistadores del Perú.

La Primera planta fue traída en 1548 no provino de Europa sino de las Islas Canarias. La Uva introducida fue la Prieta, variedad tinta de color rojo o negro claro y de una calidad muy particular; pues producía un vino que no era del todo tinto sino “aloque”, es decir de un feo color ladillo.

En 1560 Don Pedro López de Cazalla, elaboro el primer vino en su hacienda cusqueña de Marcahuasi.

A fines del siglo XVI el vino se fabricaba ya con relativa abundancia en Lima, Huamanga, Arequipa, Nazca, Ica, Cuzco, Villa Curi y Lunahuana, dando origen a una importante industria.

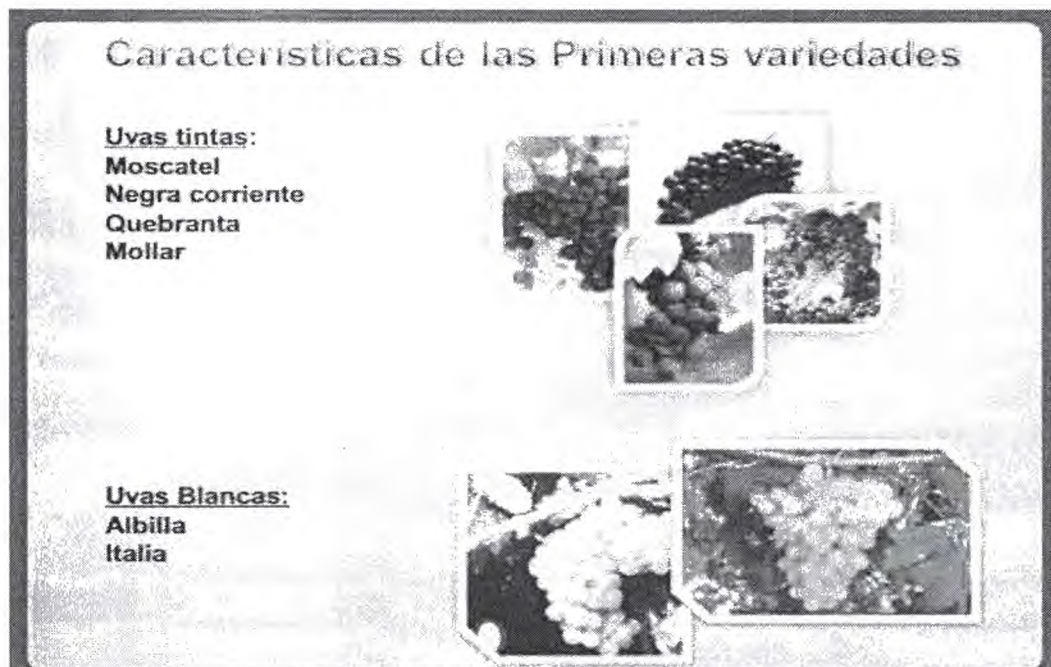
A comienzos del siglo XVII la producción se incrementó considerablemente a tal punto que se permitió su exportación a Quito, Nicaragua y Guatemala a través de Puerto Quemado, situado a seis leguas de Ica.

En la época de la colonia, la extensión que ocupó el cultivo de la vid en el Perú fue superior a las 36 mil hectáreas.

Entre 1569 y 1642, la legislación española estableció un sin número de disposiciones prohibitivas o restrictivas sobre la viticultura en sus colonias. A pesar de estas limitaciones, durante el resto de la época colonial en el Perú ganó nuevos mercados en Chile y en la actual Bolivia. (2014, pag. 4 y 5)



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".



Al Iniciarse la vida republicana, en 1821, en el Peru habia aproximadamente 41 mil hectareas sembrada de vid, en su mayor parte con variedades como Albilla, Italia y Negra. La industria vinicola es impulsada por los inmigrantes europeos, principalmente italianos.

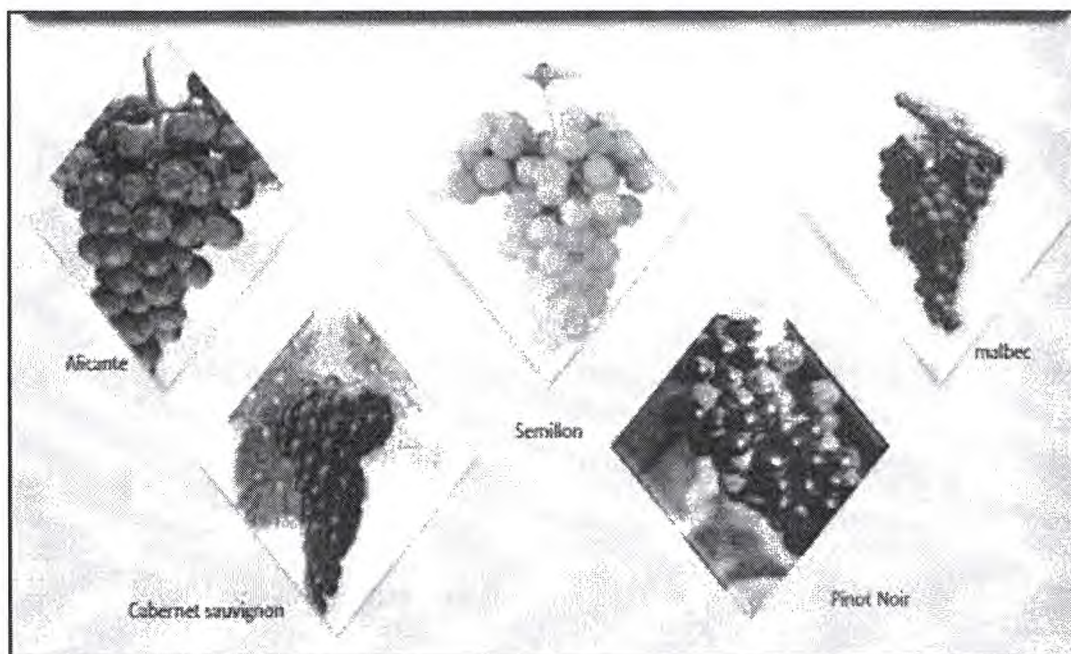
Gracias a su esfuerzo y conocimientos técnicos Chinch se convierte, en la primera productora de vinos y aguardientes del pais y en una de las primeras de America Latina junto con Argentina.

*La situacion de bonanza se vio afectada seriamente por la imposicion de medidas tributarias, la presencia de la filoxera (**una plaga de parásitos de la vid que atacó en la década de 1870 y destruyo muchos cultivos en todo el mundo**), primero en Moquegua y posteriormente en Chinch.*

La guerra con Chile entre los años acasiono graves problemas economicos al pais y la industria vitivinicula estuvo a punto de desaparecer. Transcurrida la etapa de mayores dificultades, la actividad inicio un proceso de lenta recuperaci3n. (sombreado de negrita es elaborada por la comisi3n)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Se estima que 1890 la producción de vino era de diez millones de litros, los viñedos eran nuevamente abundantes. (2014 pag.7)



A comienzos del siglo XX se comienzan a importar otras variedades de vid como Pinot Noir, Cabernet, Sauvignon, Merlot, Verdot, Semillon, Sauvignon Blac, Aramón, Alicante Bouschet, Malbec, Grand Noir de la Calmette.

Calidad y Comercio del vino en sus comienzos

Su venta en un principio fue libre y al menudeo, sin ningún control de precio. El cabildo estableció algunas regulaciones para su expendio. Se prohibió la venta al menudeo, se fijó en 27 el número máximo de taberneros y se dispuso su empadronamiento; impidiendo asimismo la venta de vino a indios y negros sin la previa licencia de sus amos. Ninguna de las disposiciones del cabildo tuvo resultado práctico por la falta de autoridad. (2014 pag. 9)

Vinos de la época

Dos tipos de vino se vendían en el mercado interno durante el Virreinato:

- *El de Castilla; era el que se importaba de España.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

- El de la tierra; era el elaborado localmente.

El Virrey Toledo a través de sus ordenanzas decreto severas penas para los alcaldes, oficiales, caciques principales y hatun runas que se embriagaran publicamente.

Los comerciantes no siempre observaron la reglamentación en lo que respecta a la calidad del producto. Lo que los llevo a adulterarlo mezclándolo el buen de buena calidad con el de mala calidad con preparados.

El gran centro de consumo de los vinos era Lima. En plena atapa republicana, la presencia de los inmigrantes italianos "pulperos", propagandistas del vino bien elaborado, adquiere cada vez más importancia en el desarrollo de la industria.

Los inmigrantes japones fueron sustituyendo cada vez más a los italianos en la elaboración de vino.

La adulteración se incremento a tal punto que se comenzó a fabricar vino sobre la base de azúcar, especialmente en la región de Chíncha y Surco, desvalorizándose el vino y las uvas de esas zonas.

Se combatieron drásticamente la adulteración de manera que para principios del siglo XX, Chíncha que era la zona falsificadora, se convirtió en el lugar donde se elaboraran vinos de mayor legitimidad. (2014 pag.11)

IV:2.2. Situación actual de la Industria Vitivinícola Peruana

La Comisión considera que, revisados los antecedentes históricos, es necesario obtener información sobre la situación actual del vino a nivel nacional e internacional, así tenemos que "La Organización Internacional de la Viña y el Vino"²³, dice:

*"En América del Sur, las evoluciones en la superficie de viñedo entre 2018 y 2019 mostraron una tendencia a la baja por cuarto año consecutivo. El primer viñedo por tamaño es el de Argentina, que continuó con su disminución iniciada en 2014, hasta alcanzar los 215 mha (-3,0 mha/2018). De forma similar, Chile disminuyó su superficie de viñedo, estimada en 200 mha en 2019. También Brasil continuó su reducción en superficie y ahora se sitúa en 81 mha (-0,2 mha/2018). **La única excepción en el continente la constituye Perú, que incrementó en 7,1 mha (+17***

²³ <https://www.oiv.int/public/medias/7304/es-actualidad-de-la-coyuntura-del-sector-vitivinicola-mundia.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

%/2018) su superficie de viñedo, alcanzando 48 mha. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Así mismo la Organización Internacional de la Viña y el Vino, en tu informe de título: *Actualidad de la coyuntura del sector vitivinícola mundial en 2021 - ABRIL DE 2022*²⁴, señala lo siguiente:

En el hemisferio sur, tras un fuerte descenso de la producción de vino en 2020, causado por condiciones meteorológicas desfavorables, en 2021 se observa un fuerte aumento en todos los principales países productores. La estimación de la producción de vino para el hemisferio sur en 2021 es un récord de 59 Mill. hL; es decir, un 19 % más que en 2020.

*En América del Sur, dados los bajos niveles de producción en 2020 y las condiciones meteorológicas favorables de 2021, es posible afirmar que la producción de vino en 2021, en líneas generales, ha aumentado. Después de 2 años de descenso en los niveles de producción causados por el impacto de El Niño, la producción de vino de **Chile** en 2021 ha ascendido a **13,4 Mill. hL**, un volumen que no solo supera en un 30 % al de 2020, sino que también representa la mayor producción registrada en el país. Del mismo modo, **Argentina** también registra un aumento de su producción de vino en 2021. Con una producción de **12,5 Mill. hL**, experimenta un aumento del 16 % con respecto a 2020 y del 5 % con respecto a su media quinquenal. Por último, **Brasil** prevé un alza de su producción de vino en 2021, con un nivel de producción del orden de los **3,6 Mill. hL** (+60 %/2020). Este es el mayor volumen registrado desde 2008.*

²⁴ <https://www.oiv.int/public/medias/8780/es-state-of-the-world-vine-and-wine-sector-abril-2022.pdf>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Mil. Hl.	2017	2018	2019	2020	2021	21/20	2021
				Prev.	Prel.	% Var.	% mundo
Italia	42.5	54.8	47.5	49.1	50.2	2%	19.3%
Francia	36.4	49.2	42.2	46.7	37.6	-19%	14.5%
España	30.5	44.9	33.7	40.9	35.3	-14%	13.6%
EE UU	24.5	25.7	25.6	22.8	24.7	6%	9.3%
Australia	13.7	12.7	12.0	10.9	14.2	30%	5.5%
Chile	9.5	12.8	11.9	10.3	13.4	30%	5.2%
Argentina	11.8	14.5	13.0	10.8	12.5	16%	4.8%
Sudáfrica	10.8	9.5	9.7	10.4	10.6	2%	4.1%
Alemania	7.5	10.3	8.2	8.4	8.0	-5%	3.1%
Portugal	6.7	6.1	6.5	6.4	7.3	14%	2.8%
China	11.6	8.7	7.8	6.6	5.9	-10%	2.3%
Rusia	4.5	4.3	4.6	4.4	4.5	2%	1.7%
Rumanía	4.3	5.1	3.8	3.8	4.5	18%	1.7%
Brasil	3.6	3.1	2.2	2.3	3.6	60%	1.4%
Nueva Zelanda	2.9	3.0	3.0	3.3	2.7	-19%	1.0%
Hungría	2.9	3.6	2.7	2.9	2.6	-12%	1.0%
Austria	2.5	2.8	2.5	2.4	2.5	3%	0.9%
Grecia	2.6	2.2	2.4	2.3	2.4	6%	0.9%
Georgia	1.0	1.7	1.8	1.8	2.1	17%	0.8%
Moldavia	1.8	1.9	1.5	0.9	1.1	20%	0.4%
Otros países	15.1	16.7	15.4	15.2	15.0	-1%	5.8%
Total mundial	249	295	258	263	260	-1%	100%

Cifra en cursiva: estimación de la OIV

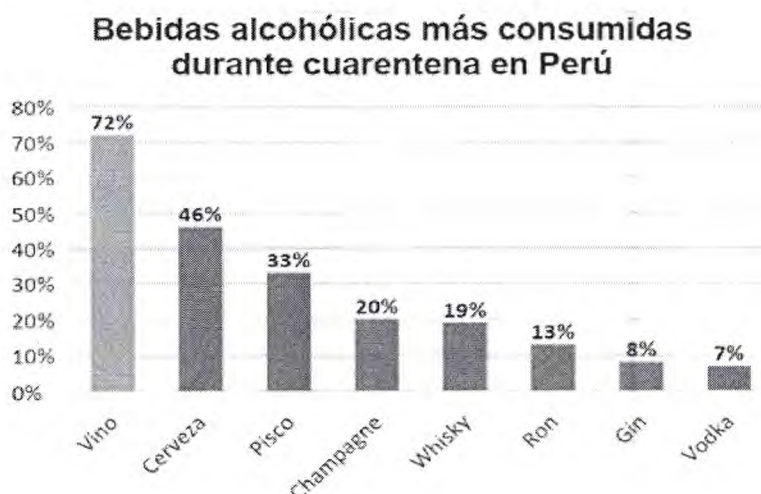
Fuentes: OIV, EC DG AGRI, FAO, oficinas nacionales de estadística, prensa especializada

El estudio online realizado por Global Research Marketing y aplicado a 400 hombres y mujeres de 18 a 45 años de los núcleos socioeconómicos (NSE) A, B, C y D que viven en Lima, la bebida alcohólica que más se consumió durante la cuarentena en el Perú fue el vino, con un 72 % de preferencia de los encuestados. La cerveza ocupó el segundo lugar con un 46 %, según información publicada en El Comercio²⁵.

²⁵ <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/sector-vitivinicola-en-el-peru-como-se-adaptaron-estas-empresas-a-la-pandemia>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

Gráfico 2: Bebidas alcohólicas más consumidas durante la cuarentena en Perú



Fuente: El Comercio (2020). Elaboración propia.

La Dirección General de Información Agraria, en su informe de fecha setiembre 2018, dice:

*“En el Perú la uva se produce todo el año, ventaja que le permite abastecer la demanda de este cultivo a nivel mundial en el periodo de baja producción por parte de los principales países importadores y consumidores de uva, en particular durante el periodo diciembre – marzo, época en la cual los principales mercados mundiales carecen de este producto. Además de la estacionalidad, las ventajas comparativas del Perú con respecto a otros países son las superficies en expansión y los costos de producción relativamente bajos debido a la modalidad de adquisiciones de insumos que se vienen efectuando en forma asociada”.*²⁶ (subrayado es elaborado por la comisión)

De acuerdo a la información obtenida se puede evidenciar el importante aumento del consumo del vino en el Perú y demás países; por ello, el sector busca esfuerzos para mejorar y fomentar el desarrollo de nuevos mercados, a sabiendas que es un sector de

²⁶ <https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/herramientas/boletines/DocumentoFinalVid.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

gran importancia en el sector económico, social, cultural: y por consiguiente, se justifica más que nunca la obligación de emitir una norma que regule con mayor enfoque, esta actividad económica,

IV:2.3. Productores de uva y vino en el Perú

La Dirección General de Información Agraria, en su informe de registro de productores de uva en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y Lima provincias, de setiembre 2008, dice:

“El cultivo de la vid se adapta a suelos pobres con mejores perspectivas que otros y permite un mejor aprovechamiento de los recursos naturales (principalmente agua), siendo un cultivo netamente colonizador establece y fija a la familia campesina sobre unidades económicas de explotación, evitando la migración a centros poblados en busca de trabajo.

Este cultivo en el país constituye una de las actividades frutícolas de mayor importancia por su extensión, valor de la producción y producir la materia prima que requiere la industria vitivinícola nacional.”²⁷

Con respecto a la importancia de la producción de vid en nuestro país, esta se constituye en una de las actividades frutícolas de mayor importancia por su extensión, valor de producción y por ser la materia prima que se requiere para la vitivinícola nacional.

En el año 2021, el valor de la producción agropecuaria de uva fue 1176.9 millones de nuevos soles a precios 2007, superior en 12% con respecto al año 2020. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de la participación de las principales frutas, para el año 2020, siendo la uva la segunda fruta más importante respecto a su contribución al VBP”.²⁸

²⁷ informe de registro de productores de uva en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y Lima provincias, pag.5

<https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/herramientas/boletines/DocumentoFinalVid.pdf>

²⁸ Informe Técnico N° 025-2022-MINAGRI-DVDAFIR/DGDAA-CQB

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE1Mjg1/pdf>



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Cuadro N° 1:
Valor y Participación de la producción (VBP) del
Subsector Agrícola de las principales Frutas - 2020
(Millones de soles a precios 2007)

N°	FRUTAS	Valor	%
1	Arándano	1,617.6	26.8
2	Uva	1,048.5	17.4
3	Cítricos	795.7	13.2
3	Plátano	780.9	12.9
4	Palta	775.4	12.8
5	Mango	268.6	4.4
6	Piña	221.4	3.7
7	Manzana	93.0	1.5
8	Granadilla	73.4	1.2
9	Maracuyá	56.1	0.9
10	Melocotón	53.9	0.9
11	Papaya	53.0	0.9
12	Sandía	43.5	0.7
13	Pecana	37.2	0.6
14	Tuna	31.5	0.5
15	Chirimoya	29.0	0.5
16	Lúcuma	20.5	0.3
17	Fresa	19.5	0.3
18	Pacae	13.8	0.2
19	Melón	9.6	0.2
TOTAL FRUTAS		6,042.0	100.00

Fuente: MIDAGRI

La Producción de uva registro de importante crecimiento, después de obtenerse 597,731 toneladas en el año 2015, esta se elevó en el año 2021 a las principales regiones con mayores volúmenes de producción: **Ica, Piura y La Libertad** que en conjunto contribuyen con el 83% de la producción nacional.²⁹

Cuadro N° 2: Superficie cosecha y producción de uva por departamento - 2021

Detalle	Sup. Cose (has)	Participación		Participación	
		(%)	Producción (t)	(%)	
Nacional	29,774	100	824,229	100	
Ica	16,962	57	400,589	49	
Piura	2,356	8	224,237	27	
La Libertad	3,132	11	55,538	7	
Lima	2,538	9	50,991	6	
Lambayeque	1,987	7	39,165	5	

Fuente: MIDAGRI

²⁹ Informe Técnico N° 025-2022-MINAGRI-DVDAFIR/DGDAA-CQB
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE1Mjg1/pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

En la Página AGROPERU de fecha 05 de febrero del año 2024, informa:

*“Pese a los problemas climáticos, la producción de uvas en el primer semestre alcanzó las 543 000 toneladas, representando un incremento de 9 % respecto al mismo periodo del año pasado, y se proyecta que el **Perú sea nuevamente en el primer exportador mundial de uvas al cierre de la campaña 2022-2023**, informó el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).*

La producción de uva se encuentra presente en 12 departamentos, siendo los principales durante el 2022, Ica con 430 000 toneladas (47 % de participación en la producción nacional), seguido de Piura con 266 000 toneladas (29 %) que concentraron una participación del 76 % de la producción nacional, mientras que Lima, La libertad, Lambayeque y Arequipa representaron el 22 % de la producción total.

De manera preliminar, para junio de 2023, la producción habría alcanzado las 14 600 toneladas, que significa un incremento de 5,6 % en comparación a junio de 2022.

De tal modo, que el Perú sea el principal país exportador de uva fresca al cierre de la campaña 2022/2023, con un volumen de 595 000 toneladas, seguido de Chile con 555 000 toneladas (USDA, 2023); de este modo, los envíos nacionales de uva superarán en 40 000 toneladas a los de Chile, lo cual responde a mayores niveles de rendimiento desde el 2020 pasando de 20 860 a 24 801 kilogramos por hectárea al 2022.

Solo el año pasado, el Perú exportó uva fresca a 52 países, siendo los principales destinos EE. UU. (47 % valor de las exportaciones), seguido de Holanda (11 %), Hong Kong (6 %), México (6 %) y China (5 %). Solo las exportaciones con destino a EE.UU. han reportado un comportamiento creciente en los últimos años, al respecto, donde destaca que el valor de los envíos reportados en 2022 representa nueve veces lo exportado en 2012.³⁰

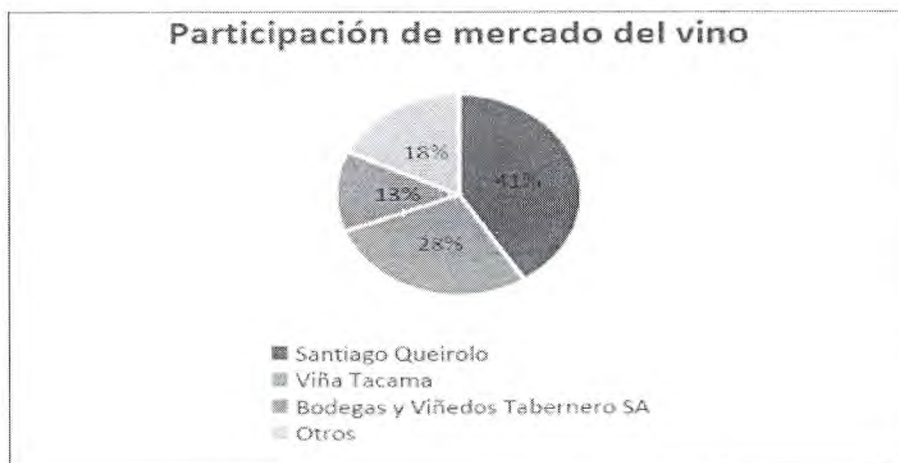
³⁰ <https://www.agroperu.pe/peru-ratifica-liderazgo-en-la-produccion-y-exportacion-mundial-de-uvas-frescas/>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

En cuanto a los Productores de vinos

En el Perú, tres empresas concentran más del 70% del mercado del sector vitivinícola: Santiago Queirolo SA (41%), Viña Tacama SA (28%) y Bodegas y Viñedos Tabernero SA (13%)³¹.

Gráfico 1: Participación de mercado de vino en Perú al 2018



Fuente: Euromonitor (2018). Elaboración propia.

Por lo expresado la Comisión considera que el sembrío de vid ha ido en aumento en el Perú y tenemos una vieja tradición de producción vinícola que debemos reforzar y promover, para lo cual es indispensable que se tenga un ordenamiento jurídico claro y exclusivo para el vino acorde con las normas internacionales; en tal sentido, proponemos emitir en texto sustitutorio que se separe del marco jurídico del Pisco, el cual ya tiene Leyes, que fomentan esta producción delimitan y defiende la denominación de origen y cuenta con un órgano promotor que no posee el vino.

³¹[https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/sector-vitivinicola-en-el-peru-como-se-adaptaron-estas-empresas-a-la-pandemia#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20tres%20empresas.Vi%C3%B1edos%20Tabernero%20SA%20\(13%20%25\).](https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/sector-vitivinicola-en-el-peru-como-se-adaptaron-estas-empresas-a-la-pandemia#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20tres%20empresas.Vi%C3%B1edos%20Tabernero%20SA%20(13%20%25).)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

Por lo expuesto, es imprescindible crear el Consejo Nacional de Vitivinicultura - CONAVIT, como un organismo con personería jurídica de derecho público adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE, con autonomía técnica y funcional, con la finalidad de realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades e instituciones que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del vino peruano.

En conclusión, la Comisión acoge las recomendaciones de los entes técnicos que participaron en las mesas técnicas y que posteriormente hicieron llegar sus recomendaciones formalmente, elaborando un texto sustitutorio para establecer una “Ley Marco del Vino”, que consideramos viable.

IV.3 PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO.

La Comisión con la finalidad de elaborar un texto consensuado con los órganos que tiene competencia, recogiendo el texto sustitutorio que había dejado la Comisión en el periodo 2021-2022, organizó una primera mesa técnica y una mesa de trabajo con los productores de vino, con la finalidad de recoger los valiosos aportes y consensuar una nueva fórmula legal.

La Comisión como consecuencia de la primera mesa técnica se elabora un segundo texto sustitutorio, que igualmente fue sometido a una segunda mesa técnica.

IV.3.1. PRIMERA MESA TÉCNICA

La Comisión, organizó una Mesa Técnica el martes 9 de enero de 2024, a horas 10:00 am en la sala 3 “Luis Bedoya Reyes” – Edif. “Víctor Raúl Haya de la Torre” para tratar sobre el tema “LEY MARCO DEL VINO Y SUS DERIVADOS” – Proyectos de Ley N° 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5127/2022-CR y 6353/2023-CR, se contó con los siguientes invitados:

- Sergio Jean Piere Chuez Salazar – **Director de Signos Distintivos - INDECOPI**
- Gwendy Marlene Paz Gilio – **Sub directora de Signos Distintivos - INDECOPI**
- Ronald Moisés Gastello Zárate – **Secretario Técnico de la Comisión de Signos Distintivos - INDECOPI**
- María Susana Roldan Rosario – **Directora de Supervisión Normativa del MINCETUR**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

- Alejandro Bravo Martínez – funcionario de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior – MINCETUR
- Patricia Portella Morote – Especialista Legal – Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio - PRODUCE
- Cecilia Rengifo Vento – Especialista de la Dirección de Desarrollo Productivo – Dirección General de Desarrollo Empresarial – PRODUCE.
- Miguel Ángel Ibarra Trujillo – Asesor del Despacho del congresista José Luis Elías Ávalos.

En la referida mesa se realizaron diversas precisiones y sugerencias que pasamos a detallar de manera sinóptica:

Aportes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi

El señor Sergio Jean Pierre Chuez Salazar, director de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, manifiesta su preocupación al pretender comprender en una ley, productos que tienen diferentes naturalezas, desde el punto de vista normativo. El pisco, que es un producto que legalmente tiene una calificación de denominación de origen, que se rigen bajo ciertas reglas a nivel nacional e internacional y al vino, que es genérico, originan normas que colisionan o que no son aplicables bajo una misma norma.

Así el objeto de la ley, se habla sobre definir el vino promover su elaboración, industrialización, etc., se menciona solamente del vino; sin embargo, ya después, se menciona en el contenido de la norma a otros productos derivados de la vid y al pisco, encontrándose una primera contradicción.

Refiere que en el Artículo 4. de criterios establecidos por el Código Internacional de Prácticas Enológicas, aprobados por la (OIV), y aquí se incluye al Pisco; pero el pisco no es una definición que este incluido en este código internacional. El Pisco, es una denominación de origen, tiene una normativa especial; incluso se menciona a la Grappa, y está también, es una denominación de origen. Al incluirlos da la impresión de productos genéricos y no lo son. Son productos que tienen una categoría especial y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

relevante, de entraren este tema también debe observarse lo señalado en el grado alcohólico volumétrico del pisco puede variar entre los 38 y 48 grados, que es una característica que está establecida en el reglamento de uso de la denominación de origen de Pisco, que tienen una forma de modificación, el grado alcohólico del pisco. Entonces, al colocarlo en una ley, y posterior los productores quisiera modificar, podría ser complicado, debido a que tendrían que pasar por una serie de filtros.

Continuando con el análisis del artículo 6 del Texto Sustitutorio: cuestionan la redacción de las funciones, competencias, atribuciones del Consejo Nacional de Vitivinicultura CONAVIT, y que muchas de ellas chocan con competencias de otros sectores, incluidas con INDECOPI, en el tema de fiscalización, que es lo que indica en el 6.2.

Otra observación y es preocupante, respecto a la cantidad de integrantes que propone CONAVIT. Uno de los problemas que tenemos en CONAPISCO es demasiada gente, lo que nos hace difícil llegar a tomar acuerdos. Incluir a tantos representantes en CONAVIT de una actividad o de otra; aun cuando tengan algún tipo de vinculación; definitivamente tienen necesidades, estructuras diferentes, y esto puede ser un problema serio para la adopción de acuerdos.

Con respecto al artículo 12. Atribuciones del Consejo Nacional de Vitivinicultura CONAVIT, recalcan que el pisco, es un producto con denominación de origen, que tiene una normativa particular. La ampliación o restricción de las zonas de producción o de las zonas protegidas de un producto con denominación de origen, tienen una norma específica, y es una norma supranacional, que es la 486; por consiguiente, iríamos en contra de la normativa supranacional; lo cual podría significar una acción de incumplimiento contra del estado peruano. Aquí tenemos nuevamente el tema de fiscalización, que es una competencia atribuida, y también por referencia a la normativa supranacional a la autoridad nacional competente en el Perú, que es INDECOPI, lo cual también aplicaría una afectación.

En el artículo 15, se trata las competencias del CONAVIT. Aquí podría haber una afectación con otras normas; porque habla de que los organismos públicos nacionales entre ellos INDECOPI, no puede adoptar acciones en asuntos vinculados a la producción o al comercio, etc.; sin antes recibir la opinión del CONAVIT, y eso también

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

mediatiza la labor. Un CONAVIT, va estar integrada por varias entidades, y eso puede ser una complicación.

Con respecto al artículo 21 señalaron que las calificaciones legales de los productos vitivinícolas que no cumplen las condiciones exigidas se hablan de no autentico, averiados, enfermos y en infracción. Aquí nuevamente, el tema de incluir productos que tienen diferentes clasificaciones o calificaciones legales. En el caso del pisco, el solo hecho de que un producto lleve la denominación de origen y no cumple con lo que dice las normas, ya es una infracción; no lo calificamos de no autentico, averiado o enfermo, y es preocupante esta calificación; porque hay un numeral aquí que habla de que los productos averiados pueden destinarse a otros productos. Los productos infractores a una denominación de origen son infractores, no cabe la posibilidad de poder reingresar al comercio.

Así opinaron sobre el Artículo 23, que habla de Sanciones a imponerse, del mismo modo esto ya está previsto por la ley, el tipo de sanción se tendría que ver con personas especialistas en derecho administrativo, además de estas sanciones imponer una inhabilitación al infractor por tres años, podría caer en una suerte de doble sanción, por el mismo hecho. En el 23.2, se habla de que la infracción alcanza a las personas jurídicas y a sus accionistas, participacioncitas y titular gerente, suena como una vulneración al principio causalidad, habría que hablar con un administrativista experto, que ayude, si estamos en lo cierto o quizá no. Igual, Queda suspendida además su denominación de origen, no es la forma correcta de decirlo. La denominación de origen es una; en todo caso se suspendería la cancelación de la autorización para usar la denominación de origen, pero que tampoco existe como una infracción prevista en la norma, "la suspensión".

En cuanto al tema de la GRAPA, en el 4.10. Grapa, grappa o aguardiente de orujos, señalan que tampoco no es una clasificación establecida en la OIV. En el 4.7, se habla de bebidas del Aguardiente de vino: se debe realizar solo con las 8 variedades pisqueras; y en el Artículo 18. Cuando se habla de exportación de productos vitivinícolas, ¿Cuál es la intención?, aquí se establece una exposición que extiende de los aguardientes de vino las exigencias legales para la exportación de los productos, esto puede generar alguna suerte de distorsión en el sector o restricción innecesaria. Lo que



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

se entiende, es que los productores estarían imposibilitados de exportar aguardiente de vino, elaborado con alguna de estas uvas, pero que no le llame pisco.

El Artículo 19 y 20, que habla Prácticas enológicas lícitas y Prácticas prohibidas en los productores vitivinícolas, desde nuestro punto de vista no se establecen necesariamente parámetros claros y específicos, que nos permita limitar disposiciones, por ejemplo el artículo 19, dice: como práctica lícita a acidificas los mostos, adición de ácidos, tartáricos, y demás; y el código Internacional de Prácticas Enológicas, ¿contempla algunos parámetros específicos para este tipo de actividades, incluso con grados y demás?. En el Artículo 20 inciso, a y d, se habla de sustancias no autorizadas específicamente o productos no autorizados, no siendo claro, y que al final no hay una referencia de ¿cuáles son esos productos no autorizados?

El señor Ronald Moisés Gastello Zárate, secretario técnico de la Comisión de Signos Distintivos - INDECOPI, la construcción de esta norma para que logre finalmente el objetivo, no debería ir por la vía de la regulación. Vía leyes no es que se logre una mejor gestión. Se tendría que ver ¿cuál es el problema que está generando?, que hoy la actividad en la producción de vino y pisco no está logrando los objetivos de éxito. Se tiene que ver normas de fomento.

Señalo que en el Artículo 6, cuando hace referencia de la creación del CONAVIT; así como está redactado, es responsable del cultivo, cosecha, elaboración, fraccionamiento, circulación y comercialización del vino, de realizar la actividad que le corresponde al empresario privado; pues se vulneraría el artículo 60°, desde el principio de roles Subsidiario del Estado, porque tienes al Estado a través de un CONAVIT, haciendo la labor que le corresponde a los particulares.

Aquí roza con las facultades de la comisión de signos distintivos, porque le atribuyen facultades de supervisión y fiscalización, que las ejercen en coordinación con otras instituciones, en este caso con INDECOPI, pero con esto le está dando una atribución de competencia primaria; sin embargo esta competencia no ha sido atribuida al INDECOPI, ni siquiera por rango ley, sino por una norma con rango supranacional, y que obviamente por el principio de preeminencia, pues le termina atribuyendo esta potestad a una autoridad nacional competente, como lo hizo Colombia, Ecuador y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

Bolivia que son países que integrantes de la Comunidad Andina. En ese sentido, así como está redactado el artículo 6.1 y el 6.2 se tendría que ver algunos ajustes para no vulnerar el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y para no vulnerar una norma Andina.

Luego en lo que respecta a tema de fiscalización y sanción el En el Artículo 10, también le atribuye al presidente del CONAVIT, aplica las sanciones previstas en esta ley y su reglamento, pudiendo delegar esta facultad a otras instituciones del estado peruano en los casos que el reglamento lo determine, nuevamente confirma este poder sancionador que se está atribuyendo.

APORTES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Participo la señora **Patricia Portella Morote**, Especialista Legal de la Dirección de Normatividad del Ministerio de la Producción, haciendo llegar su comentario sobre el análisis del TEXTO SUSTITUTORIO “Ley Marco del Vino y sus Derivados”; así mismo, concuerda con el representante de INDECOPI que deberían asistir en la reunión otros sectores que tienen estrecha relación con lo que dice la propuesta normativa, como: MIDAGRI, MEF, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Salud, por el tema de inocuidad.

Expresa que como se han pedido opiniones a cada uno de los sectores; y PRODUCE se ha manifestado por cada uno de los proyectos de ley, en algunos hablaban solo del Pisco en otros hablan solo del vino; y este (texto sustitutorio) está uniendo los diferentes conceptos; por ello, en esta propuesta no debería ser LEY MARCO DEL VINO Y SUS DERIVADOS, en todo caso la denominación debería ser LEY MARCO DEL VINO SUS DERIVADOS Y DEL PISCO, si es que se va tomar en cuenta, englobar todos los proyectos de ley indicados. Para PRODUCE, es muy importante revisar el Artículo 6, ya que se han descrito actividades que no las podría ver PRODUCE, de acuerdo a nuestras competencias, son del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien debería participar u opinar sobre la viabilidad de esta propuesta.

Así mismo PRODUCE, resalta, que ya existe un Decreto Legislativo N° 1062 – “Ley de inocuidad de los Alimentos”, que habla de la creación de una Comisión que se dedica

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

precisamente a garantizar al consumidor la inocuidad de los productos. Se tendría que evaluar o verificar, **cuál sería la función de CONAVIT**, para que no tenga que ver con las funciones que viene realizando la Comisión Multisectorial.

A continuación, se da pase a la señora **Cecilia Rengifo Vento**, Especialista de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial de Produce. Referente al artículo 2, se debería tener cuidado; por consiguiente, se tendría que buscar otra definición en lugar de poner de “bebidas alcohólicas”. El vino y el pisco son **destilados** y no están dentro de la categoría de bebidas alcohólicas.

Tenemos una Denominación de Origen, que tenemos que cuidarlo, que es el PISCO, si dejamos abierto el tema que se puede producir VINOS Y DERIVADOS y ponemos a Pisco dentro de esa bolsa, podemos decir que el pisco lo podemos producir en cualquier parte del país, y no es así; el pisco solamente se produce en las 5 regiones que tiene la Denominación de Origen. Es uno de los errores que se ha encontrado en varios proyectos de ley, algunos ponían solamente Cañete, no mencionaban otras zonas desde Pativilca.

Es importante que se saque una ley que se incentive al consumo de vinos y el pisco por ser un excelente potencial; por consiguiente, le quitaría la enumeración 4.13, bebidas artificiales del proyecto de ley. No se pondría bebidas artificiales; porque se estaría propiciando la **adulteración, informalidad y problemas de salud**.

Respecto al Concejo Nacional, aquí faltan algunos representantes: el Ministerio de Cultura, juega un papel muy importante en la difusión del Pisco y el Vino en el interior y fuera del país, porque no solo hablamos de una bebida espirituosa, también de una cultura, porque tienen toda una parte de historia nuestra. Es necesario rescatar las bodegas antiquísimas, que lamentablemente DIGESA, solamente ve la parte de inocuidad; pero no ve la parte ancestral que hay detrás de la producción del Pisco; y Ministerio de cultura no defiende estas situaciones; por eso es necesario que forme parte de CONAVIT, como también Cancillería.

INDECOPI, ve la defensa del Pisco a nivel nacional y Cancillería lo ve hacia fuera. Entonces, si este Concejo se da, reemplazaría a la Comisión Nacional del Pisco; habría

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

que terminar revisar algunos otros artículos. Si hay cosas rescatables en los otros proyectos de ley; pero también hay omisiones. Hablaban de la producción de Pisco e industrializar.

El Pisco no se puede industrializar. El Pisco para nosotros es una joya líquida que hay que tratarla como tal. Si queremos competir con nuestro país vecino, que sí, le aporta millones de dólares para promocionarlo en el mercado interno y externo; pues nosotros debemos hacer algo parecido, quizá no con millones, pero si ver la forma de promocionar más el Pisco y el consumo de vino.

El secretario técnico de la **Comisión de Producción**, plateo una pregunta. En el **artículo 11** se ha colocado 4 departamentos (Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna) dado a que la mayoría de las propuestas a si lo han señalado **¿Son estos departamentos o debería de haber representantes por zonas?** otra opción sería, poner a Ica como emblemática y 2 representantes de la zona sur, y 2 representantes de la zona norte o ustedes tienen una tabla de producción por departamentos.

La Sra. Cecilia Rengifo, se tendría que revisar esa información con la Oficina de Estudios Económicos, para ver dónde está la mayor producción, solo de vinos, si es que amerita tener representatividad otras regiones; pero definitivamente que Ancash, porque tienen la zona productora de Moro.

El señor Miguel Ángel Ibarra Trujillo – Asesor del Despacho del congresista José Luis Elías Ávalos, plantea otra pregunta: En un momento la Sociedad Nacional de Industrias y el Comité Vitivinícola, menciono que el ISC del vino, era muy alto, respecto a los impuestos que pagan los vinos de exportación y por eso no podían competir ¿Eso se solucionó o se mantiene igual?. Sigue igual. Por eso se planteaba que se puede usar el Impuesto Selectivo al Consumo o quizá un impuesto que grave las importaciones; por ejemplo, es un problema que tiene Tacna. Aquí hablamos del uso de la zona franca, para que se pueda importar botellas: Hay un momento que no hay botellas para pisco y vino, existen pocas variedades y el costo es elevado; por consiguiente, es necesario ayudar a que nuestra vitivinícola se posesione.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Se tiene que hacer una campaña de lucha contra la competencia desleal y la adulteración. Hay una la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, que pueden ser aliados estratégicos, que se tiene que trabajar.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – MINCETUR

Se da pase a la señora **María Susana Roldan Rosario**, Directora de Supervisión Normativa, que tienen a cargo los análisis de los proyectos normativos y su compatibilidad con los acuerdos comerciales internacionales que ha suscrito el Perú. En la misma línea, presenta a su **colega Alejandro Bravo Martínez**, que trabaja en la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior, señalaron:

- Como MINCETUR, tenemos a cargo la política de comercio exterior y velamos que se cumpla los acuerdos comerciales que ha suscrito el Perú, en conjunto hay puntos que se tendría que revisar, y por supuesto, estamos atentos a considerar que hay un objetivo legítimo que se quiere cautelar en este proyecto de ley. Nosotros somos parte de la organización mundial del comercio dentro de la cual tenemos acuerdos comerciales, sobre obstáculos técnicos al comercio; por el cual los países cuando quieren emplear o adoptar reglamentaciones técnicas tienen que cumplir con ciertos compromisos.
- Cuando hablamos de reglamentaciones técnicas, nos referimos a documentos técnicos en los cuales incluyen: características, composiciones de determinados productos, etiquetado, embalaje y cualquiera otra condición o característica o proceso de evaluación de conformidad que tenga que seguir un producto, como es el caso del vino. En el borrador del texto sustitutorio, se mantienen algunas definiciones y criterios de clasificación de los productos vitivinícolas; así como también unas referencias a lo que son las prácticas enológicas licitas y que se admitirían como prácticas enológicas licitas para determinados productos, como los mostos, los vinos; además está la referencia de la segunda disposición complementaria final, a una "Norma Sanitaria para la Elaboración de Bebidas Alcohólicas Vitivinícolas y sus Derivados", que como norma técnica, no es obligatoria; sin embargo, al incorporarse la ley, ya quiere obligatoriedad. Todos estos elementos que sería de obligatorio cumplimiento, estructura que este



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO
DEL VINO”.

proyecto normativo se configure como un reglamento técnico y como tal, tiene que cumplir con los acuerdos comerciales, acuerdo sobre obstáculos técnicos y comercio. En principio nosotros como país, podemos elaborar normas técnicas y reglamentos técnicos; sin embargo, tenemos que primero basarnos en una norma internacional pertinente.

- Con respecto al Artículo 4. Diremos que el Perú forma parte y ha adoptado; Normativa Internacional, en realidad deberíamos adoptar los criterios y la clasificación y las definiciones que tiene esta Norma Internacional.
- Otro aspecto que vemos **¿Cuál sería el objetivo legítimo para aprobar esta norma?**, porque es un reglamento técnico. Los objetivos legítimos que se consideran en el acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio entre otros, son la salud, el ambiente, la seguridad, la protección de la vida, información al consumidor entre otros. Entonces, sería importante que en este proyecto ley, se tome en cuenta; porque al haber un objetivo legítimo, todos los países estamos habilitados a elaborar más técnicas.
- Otro aspecto a considerar y que está en el acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, es el tema de la Notificación, que se hace de manera previa a la opción de un reglamento técnico. Normalmente los reglamentos técnicos, se notifican tanto a los países de la OMC y Comunidad Andina, con un plazo para que puedan enviar sus comentarios al país que está notificando y después de eso se aprueba la norma y una vez aprobada, se tienen que dar un plazo de implementación de 6 meses para su entrada en vigencia.
- Se tiene que ver con una Certificación de Autenticidad que le estaría solicitando a los productos vitivinícolas que se importen al Perú, en el **Artículo 17**. En este caso, somos parte del acuerdo comercial CPTPP (El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico), es un acuerdo firmado por el Perú, y que está en vigencia. Entonces en este acuerdo tenemos un anexo 8A (anexo del vino), y en este anexo hay bebidas espirituosas, hay una referencia que cuando sea necesaria la “Certificación de Vino” para proteger la salud o seguridad



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

humana, tenemos que considerar las directrices del CODEX alimentarios para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos. Es una Norma Internacional. Entonces no vemos, que este certificado de autenticidad este contemplada.

- En el **Artículo 24**, hay una propuesta de crear un fondo destinado al fomento de vitivinicultura, no hay un detalle de que se trataría este fondo. En el marco de los acuerdos comerciales de la Organización Mundial de Comercio, tenemos el acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias. Por los cuales nosotros como país, tenemos que tener claro, cuando se trata de dar contribución financiera a la producción o a determinadas actividades productivas, porque hay contribuciones que podrían ser prohibidas, en este caso, no tenemos un detalle, si este fondo que se va destinar al fomento de la vitivinicultura que además estaría rígido y aprobado por PRODUCE, como tienen un aspecto relacionado con el fomento de las exportaciones, se tiene que tener en cuenta el acuerdo sobre subvenciones. Cualquier contribución financiera que este destinada a las exportaciones y que además priorice o considere el uso de insumos nacionales podría ser cuestionadas, podría ser una subvención prohibida. En conclusión, se tendría mayor claridad de que tipo de fomento se plantea para poder evaluar.
- En lo que se refiere a la participación de MINCETUR, se tendría que evaluar, debido a que este Consejo Nacional de Vitivinicultura – CONAVIT, básicamente comprenderá temas relacionados con la elaboración, fraccionamiento, cosecha, circulación, comercialización del vino; por consiguiente, MINCETUR, tiene competencias políticas de “comercio exterior”, de hecho, todo lo que es promoción de las exportaciones. Además, como está plasmado en el proyecto, no tenemos tan claro si debemos participar; sin embargo, lo ponemos a consideración.

La comisión y los asistentes luego de escuchar sus valiosas opiniones llega a las **siguientes conclusiones:**

- Por acuerdo unánime quedan retirar todo lo concerniente al pisco, y **solamente se tratará sobre el tema del vino.**
- Queda el compromiso de los participantes en hacer llegar de manera formal sus comentarios, aportes y sugerencias del texto sustitutorio, dentro de 7 días hábiles; ya

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

que se tienen prevista una reunión con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

- También se hace de conocimiento que se realizara una reunión en el mes de enero del 2024, con los productores, la cual se llevara a cabo de manera informativa.
- Una vez recepcionados los aportes de las diversas instituciones, se programará una reunión final.

**FOTOGRAFÍA DE LA PRIMERA MESA TECNICA DE LOS PROYECTOS MATERIA DE
ESTE DICTAMEN.**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.



IV.3.2 REUNIÓN DE TRABAJO

A fin de seguir fortaleciendo el pre borrador del texto sustitutorio “LEY MARCO DEL VINO Y SUS DERIVADOS” – Proyectos de Ley N° 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5127/2022-CR y 6353/2023-CR, se programó una reunión de trabajo con los productores de vino, el 16 de enero de 2024 a horas 10.00 en la sala 5 “Gustavo Mohme Llona” – Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre”, a fin de conocer sus problemáticas en el campo de acción de las viñas, la producción de vinos, entre otros.

La reunión de trabajo se llevó a cabo con la presencia del señor Lulio Alejandro Sotelo Alca, representante del caserío Quilloay – Ica y el señor Edgar Alan Watkin Sejuro, presidente del Comité Vitivinícola de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, quienes manifestaron diversos problemas que afrontan en la comercialización y producción. Así mismo, piden que implementen programas de capacitación técnica para mejorar la producción y rendimientos del cultivo, y que el estado a través de sus instituciones apoye a minimizar estos problemas, a fin de lograr que el vino peruano sea competitivo a nivel nacional e internacional.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

Concluyeron que es prometedor la normativa planteada; de tal manera que el vino, también
contara con su propia norma y reglas.

REUNIÓN CON LOS PRODUCTORES DE VINO DEL PERÚ



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

IV.3.2 SEGUNDA MESA TÉCNICA

Al respecto la Comisión recogió los valiosos aportes en esta segunda mesa técnica, realizada el 16 de febrero del 2024 a las 10.00 en la sala Gustavo Mohme del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, a la cual asistieron:

- Señor Héctor Danilo Villavicencio Muñoz Director General de DIGESA
- Señor Carlos Guzmán Abella Especialista en Higiene Alimentaria– DIGESA
- Señor Jesús Palomino Gonzáles Ejecutivo Adjunto – DIGESA
- Señor Ronald Gastello Zárate Secretario Técnico de la Comisión de Signos Distintivos – INDECOPI
- Señora Gwendy Marlene Paz Gilio Sub Directora de la Dirección de Signos Distintivos – INDECOPI
- Señora Cynthia Yolanda Díaz Peña Analista Legal de la Dirección de Supervisión Normativa del Viceministerio de Comercio Exterior – MINCETUR
- Señor Alejandro Bravo Martínez Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior – MINCETUR
- Señor Marcelo Aguilar Aliaga Especialista en Obstáculos Técnicos al Comercio de la Dirección de Requisitos Técnicos en el Comercio Exterior – MINCETUR
- Señor Juan Carlos Zavala de la Cruz Dirección de Políticas y Análisis Regulatorio – PRODUCE
- Señor Armando San Román Alva Director de Desarrollo Productivo – PRODUCE

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

Así mismo, se hicieron llegar posteriormente sus aportes a través de los siguientes documentos:

- OFICIO N° 000139-2024-GEG/INDECOPI, del 22 de marzo del 2024, firmado por el señor EVER MIRO GARCIA RODRIGUEZ Gerente General, remitiendo la Opinión sobre segundo texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR y 6353/2023-CR, sobre la “Ley Marco del vino”.
- OFICIO N° 1701-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 2 de mayo del 2024, suscrito por el secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en el cual se nos proporciona la Opinión sobre segundo texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR y 6353/2023-CR, sobre la “Ley Marco del vino”.

Con la transcripción de la segunda mesa técnica y las opiniones formales por escrito la Comisión procedió a revisar el texto de la fórmula legal para recoger los valiosos aportes en lo que corresponda, así se pudo concretar un texto sustitutorio final que presentamos a consideración del pleno de los integrantes de la Comisión.

IV.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**³², planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

“III. Competitividad del País

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre “mercado”, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

³² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

(...)

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. (...) Asimismo, nos cometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (...) (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (...) (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; (...)

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. (...)

Con ese objetivo el Estado: (...) (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (...) (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (...) (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. (...) .

Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.

23. Política de desarrollo agrario y rural

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

IV. 5. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de competitividad en el país, como se resume en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR		
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	21. Desarrollo en infraestructura y vivienda	83. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura.
		88. Fomento a la inversión en infraestructura

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL CON PRECISION DE LA NORMA

Las propuestas legislativas de ley no vulneran ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente; hemos recogido las recomendaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual Indecopi y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para ser respetuosos de los convenios internacionales que el Perú ha suscrito y a los forman parte ya de nuestro ordenamiento jurídico, así la nueva ley que crea un marco jurídico para el Vino se realizado respetando las

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

normas internacionales de inocuidad sanitaria y especialmente el Código Internacional de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Así el texto sustitutorio que proponemos, fruto de las mesas técnicas, tiene por objeto promover el cultivo de la vid para la elaboración de vino, fomentando la investigación, desarrollo, innovación tecnológica, de la vid y el proceso productivo del vino, así como el comercio interno y externo; en el marco de las políticas de calidad y compromisos medioambientales para la sostenibilidad del sector vitivinícola, acogiéndonos a lo establecido por el Código Internacional de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Esta iniciativa generará y promoverá la actividad privada y lo que establece es la regulación por parte del Estado para realizar esta actividad con reglas claras de calidad y competitividad internacional; por consiguiente, el gasto será dentro de sus competencias funcionales de los ministerios responsables en las funciones de regulación y control de los estándares de inocuidad y calidad, no demandando recursos adicionales al Estado, ergo no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Los beneficiarios serán los agricultores y productores nacionales que inviertan en este sembrío de la vid y la producción del vino, generando mano de obra para trabajadores agrarios, incentivando la transformación de la uva industrial en productos vitivinícolas que contribuya a la economía, ofreciendo productos de alta calidad, también es una fuente de recaudación tributaria, creador de puestos de trabajos y sobre todo tiene un impacto positivo en el medio ambiente. A continuación, se adjunta un cuadro con el análisis cuantitativo de los efectos de la futura norma:



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO
DEL VINO”.

Estado

BENEFICIO	COSTO
- Al establecerse una norma permita realizar la promoción investigación e innovación tecnológica y paralelo a ello la orientación y regulación de la producción del vino, se garantizará la creación de riqueza, empleo, libertad de empresas, desarrollo agrícola, industrial. - Se incrementará los controles de calidad e inocuidad de la producción vitivinícola cubriendo así nuevos mercados. - Se efectuarán actividades de promoción a través de Planes bianuales. - Se crea un ente promotor especializado - Se incrementará la recaudación al aumentar este sector productivo.	No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de competencias y funciones de las entidades especializadas del poder Ejecutivo, que deben realizarse con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados. Entes competentes: a) Ministerio de la Producción, b) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego c) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo d) Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA e) Ministerio de Cultura

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Se promoverá el ordenamiento, formalización e inversión descentralizada. - Se promoverá la formalidad de los microempresarios en el rubro.	- Inversión privada. - Actividad estatal que cumple con sus competencias y funciones, por las instituciones ya descritas.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

Se generan fuentes de empleo formal y se generan mayores contribuciones al estado a través de impuestos.	
--	--

Social

BENEFICIO	COSTO
- Se fortalecerá a la fabricación del producto que cumpla con los estándares de calidad e inocuidad internacional. - Disminución de la adulteración de vinos. - Se protegerá la elaboración y/o fabricación del vino a través de un control de calidad e higiene. - Como impacto positivo para la salud, se fomentará el consumo de forma moderada de productos de calidad que deben ganara prestigio internacional.	- Producción privada. - Pagos de impuestos. - Formalidad. - Involucramiento en la actividad turística. - Mejorar la imagen y calidad del vino peruano.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que de manera formal guarde relación con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR.

Pero sin lugar a dudas lo importan es recoger las opiniones de los sectores involucrados en la actividad del sector vitivinícola, referidas a las iniciativas legislativas que tienen como propósito fundamental de proteger y promover la industria vitivinícola; máxime si se han trabajado dos mesas técnicas y se has solicitado las opiniones de todos los interesados en la organización estatal. En tal sentido, la ley se denominará “**LEY MARCO DEL VINO**” que consta de siete Capítulos, 24 artículos y tres disposiciones complementarias finales.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

En el capítulo primero se establece el objeto de la ley y el ámbito de aplicación, estableciéndose que el objeto de la ley es promover el cultivo de la vid para la elaboración de vino, fomentando la investigación, desarrollo, innovación tecnológica, de la vid y el proceso productivo del vino, así como el comercio interno y externo; en el marco de las políticas de calidad y compromisos medioambientales para la sostenibilidad del sector vitivinícola, acogiéndonos a lo establecido por el Código Internacional de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

El capítulo segundo establece las definiciones y criterios de clasificación del vino siguiendo lo establecido por el Código Internacional de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Por su parte el capítulo tercero crea el Consejo Nacional de Vitivinicultura - CONAVIT, como un organismo con personería jurídica de derecho público adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE, con autonomía técnica y funcional, cuyo objeto es realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades e instituciones que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del vino peruano. Establecemos su composición, atribuciones, periodo de sesiones y quorum así mismo se establece que la sede del Consejo Nacional de Vitivinicultura, es en el departamento de Ica.

En el capítulo cuarto desarrollamos el control de calidad e inocuidad de la producción vitivinícola, las obligaciones de los administrados y las sanciones por incumplir con las normas.

La comercialización de productos vitivinícolas, son tratados en el capítulo cinco, y esta básicamente basado en la inocuidad alimentaria del producto vitivinícola para el consumo.

El capítulo más importante es el sexto referido al Fomento de la Vitivinicultura y del Enoturismo que es el turismo dedicado a potenciar y gestionar la riqueza vitivinícola de una determinada zona, sobre la base de su historia y tradición. Estableciéndose que los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, Cultura y de Producción fomentan la de protección y puesta en valor de las bodegas vitivinícolas, que comprende su arquitectura ancestral - tradicional, estructurada por una casa hacienda o fundo de dimensiones variables

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

para vivienda de los propietarios, y la infraestructura anexa para la elaboración y almacenaje de los vinos. Así mismo se establece que los gobiernos regionales y locales, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y del Ministerio de Cultura, incorporarán planes y estrategias para el diseño e implementación de circuitos o productos turísticos vitivinícolas en el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR.

Finalmente se establece que las instituciones de Educación Superior que gozan de Canon en cualquiera de sus modalidades pueden disponer el uno por ciento de los recursos recibidos para la investigación aplicada en enología y vitivinicultura. Este porcentaje no podrá ser usado para el pago de sueldos, dietas u bonificaciones.

El último capítulo el octavo establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú – MIDAGRI, responsable del Padrón de Productores Agrarios, que posee la información de ubicación, ubigeo y georreferenciación de los productores de vid; coordina e intercambia esta información con el Ministerio de la Producción a través del Consejo Nacional de Vitivinicultura – CONAVIT, para complementar el registro nacional de zonas de cultivo de vid vineras, especificando la variedad vid vinera, para el seguimiento de la producción vitivinícola.

La comisión en las disposiciones complementarias finales establece, el financiamiento del Consejo Nacional de Vitivinicultura – CONAVIT, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción y establece una vacatio legis de seis meses después de su publicación, para que el Estado peruano a través del Ministerio de Producción elabora el reglamento en un plazo no mayor de noventa días hábiles. Finalmente se establece que las instituciones públicas y privadas que conforman el Consejo Nacional de Vitivinicultura - CONAVIT deben designar a su representante mediante resolución del titular de la entidad o para privados mediante comunicación escrita, adjuntando copia del acta legalizada notarialmente, emitida por su órgano de gobierno, según corresponda, la cual es comunicada al Ministerio de la Producción dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN con modificaciones, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO de los proyectos de ley 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR y 6353/2022-CR que proponen la “LEY MARCO DEL VINO”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO LEY MARCO DEL VINO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para promover el cultivo de la vid para la elaboración de vino, considerado como una bebida alimenticia, fomentando la investigación, el desarrollo, y la innovación tecnológica de la vid y el proceso productivo del vino, así como el comercio interno y externo; en el marco de las políticas de calidad y compromisos medioambientales para la sostenibilidad del sector vitivinícola, acogiéndonos a lo establecido por el Código Internacional de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en la presente ley son de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dedicadas a la elaboración y/o comercialización de vino y de toda bebida alcohólica derivada de la vid, con expresa exclusión de las materias de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las cuales se rigen por la normativa supranacional andina y normativa nacional correspondiente.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Artículo 3. Definición del vino y su clasificación

- 3.1. La presente ley se acoge a las definiciones establecidas en el Código Internacional de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) en adelante, el Código.
- 3.2. El vino es, exclusivamente, la bebida resultante de la fermentación alcohólica, completa o parcial, de uvas frescas, estrujadas o no, o de mosto de uva. Su contenido en alcohol adquirido no puede ser inferior a 8,5 % vol. No obstante, teniendo en cuenta las condiciones del clima, del suelo o de la variedad, de factores cualitativos especiales o de tradiciones propias de ciertas regiones, el grado alcohólico total mínimo podrá ser reducido a 7 % vol. por una legislación particular en la región considerada.
- 3.3. El Código establece las definiciones complementarias del vino relativas al contenido en azúcar del vino, así tenemos:
- a) **Vino seco** cuando el vino contiene un máximo de 4 g/L de azúcar o cuando contiene un máximo de 9 g/L si el nivel de acidez total (expresado en gramos de ácido tartárico por litro) no es inferior en más de 2 g/L al contenido en azúcar.
 - b) **Vino semiseco**, cuando el grado de azúcar del vino sea superior al 9 g/L y no supere los 12 g/L o 18 g/L, cuando la diferencia entre el contenido en azúcar y el contenido de acidez total expresado en gramos por litro de ácido tartárico no supera los 10 g/L.
 - c) **Vino semidulce**, cuando el contenido en azúcar del vino supera los valores del vino semi seco y no excede 45 g/L.
 - d) **Vino dulce**, cuando el contenido en azúcar del vino es como mínimo de 45 g/L.
- 3.4. Definiciones complementarias del vino relativas al contenido en dióxido de carbono, el Código establece:
- a) **Vino tranquilo**, cuando su concentración en dióxido de carbono es inferior a 4 g/L a 20° Centígrados.
 - b) **Vino de aguja**, cuando dicha concentración es igual o superior a 3 g/L y como máximo igual a 5 g/L a 20° Centígrados.
 - c) Si el contenido en dióxido de carbono del producto permitiese el uso de las dos menciones, el productor o el importador queda autorizado a utilizar únicamente una de ellas, de su libre elección.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Artículo 4. Vinos especiales y su clasificación

Los vinos especiales son vinos que proceden de uva fresca, de mosto o de vinos que han experimentado tratamientos durante o después de su elaboración y cuyas características no sólo vienen determinadas por la uva, mosto o vino empleado, sino también por la técnica empleada en su elaboración. Estos son: los vinos de crianza bajo velo, los vinos de licor, los vinos espumosos y los vinos gasificados.

- 4.1. Los vinos de crianza bajo velo**, son vinos cuya característica principal es que han sido sometidos a un período de envejecimiento biológico en contacto con el aire, por desarrollo de un velo de levaduras típicas en la superficie del vino, después de la fermentación alcohólica completa del mosto. Al vino se le puede añadir aguardiente de vino o alcohol de origen vitícola o alcohol rectificado alimentario, siendo el contenido en alcohol adquirido del producto terminado igual o superior a 15 % vol.
- 4.2. Los vinos de licor**, El vino de licor es el producto que contiene un grado alcohólico adquirido superior o igual 15 % vol. e inferior o igual a 22 % vol. Para mercado interno, puede aplicar un grado alcohólico adquirido máximo superior a 22 %, siempre que sea inferior o igual a 24 %. El vino de licor se elabora a partir de mosto de uvas y/o vino (incluyendo el mosto de uva parcialmente fermentado), al cual se adicionan, solos o en mezcla, destilados, aguardientes o alcohol de origen vitivinícola. Pueden agregarse uno o varios de los productos siguientes: mosto concentrado o caramelizado de uvas, uvas frescas sobremaduras o pasificadas, mistela, caramelo.

Los vinos de licor pueden ser:

- a) **Vinos espirituosos**, son vinos de licor producidos a partir de uvas frescas, de mostos o de vinos cuyo grado alcohólico total natural no es inferior a 12 % vol., encabezados únicamente con aguardiente de vino o alcohol rectificado de origen vitícola o alcohol rectificado alimentario. Una parte del grado alcohólico adquirido del producto terminado, que no será inferior a 4 % vol., debe proceder de la fermentación parcial o total del azúcar inicial.
- b) **Vinos licorosos**, Vinos de licor producidos a partir de uvas frescas, de mostos o de vinos, cuyo grado alcohólico total natural no ha de ser inferior a 12 % vol., a los que se les añade tanto aguardiente de vino o alcohol rectificado de origen vitícola o alcohol rectificado alimentario, como mostos concentrados o caramelizados de uva, o uvas frescas sobremaduras, o mistelas, o bien varios de estos productos. Una parte del grado alcohólico adquirido del producto acabado, que no puede ser



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

inferior a 4 % vol., debe proceder de la fermentación parcial o total del azúcar inicial de las uvas, mostos o vinos empleados.

- 4.3. Los vinos espumosos**, son producidos a partir de uvas, de mostos o de vinos tratados según las técnicas aceptadas por la OIV, caracterizados, en el descorche, por la producción de una espuma más o menos persistente, resultante del desprendimiento de dióxido de carbono de origen exclusivamente endógeno. La sobrepresión de este gas en la botella ha de ser de al menos 3.5 bares a 20° C. No obstante, para botellas de una capacidad inferior a 0,25 l, la sobrepresión mínima se reduce a 3 bares a 20° C.
- 4.4. Los vinos gasificados**, son producidos a partir de vinos tratados según técnicas admitidas por la OIV, que presentan características físicas análogas a las de los vinos espumosos, pero cuyo dióxido de carbono es parcial o totalmente de origen exógeno.
- 4.5 Los vinos dulces cuyo azúcar residual procede de la uva**, son aquellos cuyo azúcar residual procede de la uva, es el vino que presenta un contenido de azúcares residuales de la fermentación, de glucosa más fructosa, superior o igual a 45 g/L y que resulta exclusivamente de la fermentación alcohólica parcial de uvas o de mosto de uvas cuyo contenido de azúcar ha sido obtenido naturalmente durante la maduración de las uvas u obtenida conforme "Control de la riqueza de azúcar en la vendimia", en particular la pasificación, la selección de las uvas y la crioselección. El grado alcohólico volumétrico adquirido del vino no podrá ser inferior a 4,5 %. El grado alcohólico volumétrico potencial de las uvas antes de la fermentación no debe ser inferior a 15 %.
- 4.6. Vinos de Hielo – Icewine – Eiswei**, procede exclusivamente de uva fresca que ha conocido una crioselección en la viña sin ayuda de procedimientos físicos. Las uvas utilizadas en la producción de vinos de hielo deben estar heladas en el momento de la vendimia y ser prensadas en ese estado.

Artículo 5. Mistelas

Las mistelas son productos que proceden de uvas frescas o de mostos de uva sin fermentar (se tolera un 1 % vol. de alcohol adquirido) y mantenidos sin fermentar mediante adición de aguardiente de vino, de alcohol rectificado alimentario o de alcohol de origen vitícola. Las mistelas se clasifican en: mistelas destinadas a la transformación, mistelas destinadas a ser consumidas como tales y que son consideradas como vinos de licor.

Artículo 6. Productos derivados de uva, mosto de uva o vino

Tenemos como productos derivados de uva, mosto de uva o vino los siguientes:

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 1 - Lima / Teléfono: 3117627
www.congreso.gob.pe

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

- 6.1. **Vinos encabezados**, son vinos secos a los que se les añade exclusivamente aguardiente de vino, teniendo un grado alcohólico mínimo de 18 % y máximo de 24 % vol., no entrando en las categorías anteriores y siendo destinados exclusivamente a la destilación.
- 6.2. **Azúcar de uva**, es el producto almibarado, blanco lechoso o ligeramente amarillento, de sabor neutro, obtenido exclusivamente a partir de mosto de uva y que cumple las prescripciones analíticas del Códex Enológico Internacional.
- 6.3. **Zumo de uva**, es el Mosto de uva que ha sido sometido a prácticas y tratamientos autorizados, no fermentado, listo para su empleo en alimentación, con exclusión de cualquier uso enológico.
- 6.4. **Zumo de uva concentrado**, es el producto sin fermentar ni caramelizar, obtenido por la deshidratación parcial del mosto de uva o del zumo de uva, que ha sido sometido a prácticas y tratamientos autorizados de manera que su masa volúmica a 20° C no sea inferior a 1,24 g/mL.
- 6.5. **Bebida de uva con aguja**, es una bebida derivada de la uva o del mosto de uva, que contiene dióxido de carbono resultante de una fermentación parcial, pudiendo haber sido sometida a prácticas y tratamientos, únicamente de carácter físico, autorizados por el Código Internacional de Prácticas Enológicas de la OIV y destinada a ser utilizada en la alimentación, con exclusión de cualquier uso enológico. El alcohol del producto terminado debe ser exclusivamente de origen endógeno y su grado alcohólico adquirido no debe exceder de 3 % vol.
- 6.6. **Bebidas a base de producto vitivinícola**, es obtenida a partir de al menos un 50 % en volumen de vino y/o de vino especial y/o de mosto tal y como están definidos en el Código Internacional de Prácticas Enológicas de la OIV, que puede haber seguido los siguientes tratamientos o edulcoración o coloración o adición de sustancias o preparaciones aromatizantes o adición de productos de calidad alimentaria o de bebidas no alcohólicas incluyendo el agua; su grado alcohólico volumétrico actual adquirido debe ser igual o superior a 1,2 % vol. e inferior a 14,5 % vol. y cuyo componente alcohólico derive exclusivamente del vino o del vino especial utilizado, salvo las dosis estrictamente necesarias para la dilución de sustancias aromatizantes, colorantes o cualquier otra sustancia permitida.
- 6.7. **Bebidas a base de vino**, es obtenida a partir de al menos un 50 % en volumen de vino y/o de vino especial tal y como están definidos en el Código Internacional de Prácticas Enológicas de la OIV, que puede haber sido los siguientes tratamientos o edulcoración

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

o coloración o adición de sustancias o preparaciones aromatizantes o adición de productos de calidad alimentaria o de bebidas no alcohólicas incluyendo el agua; cuyo grado alcohólico volumétrico actual adquirido sea igual o superior a 3,5 % vol. e inferior a 14,5 % vol. y cuyo componente alcohólico derive exclusivamente del vino o del vino especial utilizado, salvo las dosis estrictamente necesarias para la dilución de sustancias aromatizantes, colorantes o cualquier otra sustancia permitida.

- 6.8. Vinos aromatizados**, es la bebida obtenida a partir de al menos el 75 % en volumen de vino y/o de vino especial, según se definen en el Código Internacional de Prácticas Enológicas de la OIV, que ha sido sometida a un proceso de aromatización; a la que se puede haber añadido alcohol etílico de origen vitícola, un destilado de vino o alcohol de origen agrícola; que puede haber sido sometida a un proceso de edulcoración; que puede haber sido sometida a un proceso de coloración; que puede haber sido sometida a una o varias del resto de prácticas enológicas específicas aplicables a esta bebida; con una graduación alcohólica adquirida que varía entre el 14,5 % como mínimo y el 22 % en volumen.
- 6.9. Bebida obtenida por desalcoholización del vino “vino desalcoholizado”**, es una bebida obtenida exclusivamente a partir de vino o vino especial tal y como están definidos en el Código internacional de prácticas enológicas de la OIV; que ha sido exclusivamente objeto de tratamientos específicos para estos productos previstos en el Código internacional de prácticas enológicas de la OIV y en especial de una desalcoholización; y cuyo grado alcohólico volumétrico es inferior a 0,5 % vol.
- 6.10. Bebida obtenida por desalcoholización parcial del vino “vino parcialmente desalcoholizado”**, es una bebida obtenida exclusivamente a partir de vino o vino especial tal como están definidos en el Código Internacional de Prácticas Enológicas de la OIV; - que ha sido exclusivamente objeto de tratamientos específicos para estos productos previstos en el Código internacional de prácticas enológicas de la OIV y en especial de una desalcoholización; y cuyo grado alcohólico volumétrico adquirido es igual o superior a 0,5 % vol. e inferior al grado alcohólico volumétrico mínimo aplicable para el vino o el vino especial.
- 6.11. Vinagre de vino**, es un producto apto para el consumo humano, producido exclusivamente por la fermentación acética del vino, con una acidez mínima de 60g/L expresada en ácido acético y con un contenido máximo de etanol del 4% en volumen.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Artículo 7. Destilados, aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas de origen vitivinícola

Los destilados, aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas de origen vitivinícola se clasifican en:

- 7.1. Destilado de origen vitivinícola**, es un líquido alcohólico obtenido por destilación directa del vino o del vino encabezado o de las lías del vino o después de la fermentación alcohólica de orujos, de uvas pasas o de uvas frescas por destilación de estos mostos fermentados o por redestilación del destilado de origen vitivinícola, o de un aguardiente de vino. El destilado de origen vitivinícola, contrariamente al alcohol neutro de origen vitivinícola, debe conservar un aroma y un gusto procedentes de las materias primas antes mencionadas.
- 7.2. Destilado de vino**, es un líquido alcohólico obtenido por destilación directa de vino, eventualmente con la adición de destilado de vino, o por redestilación de un destilado de vino. El destilado de vino, contrariamente al alcohol neutro de origen vitivinícola, debe conservar un aroma y un gusto procedentes de las materias primas arriba mencionadas.
- 7.3. Alcohol neutro de origen agrícola**, es un alcohol etílico, con un grado alcohólico mínimo de 96 % vol, obtenido por destilación y rectificación, ya sea después de la fermentación alcohólica de productos agrícolas tales como la remolacha, la melaza, la patata, los cereales, el mosto de uva, las uvas u otras frutas, o bien de líquidos alcohólicos de origen agrícola, como el vino, y que no presenta ningún gusto detectable.
- 7.4. Alcohol neutro de origen vitivinícola**, es un alcohol etílico, con un grado alcohólico mínimo de 96 % vol, obtenido por destilación y rectificación ya sea después de la fermentación alcohólica de productos de origen vitivinícola tales como el mosto de uva, las uvas frescas o pasas, los orujos de uva, o del vino, del vino adicionado con destilado de vino, de las lías de vino, y que no presente ningún gusto detectable.
- 7.5. Aguardiente de vino**, es una bebida espirituosa obtenida por destilación exclusivamente del vino, de vino encabezado o de vino con una eventual adición de destilado de vino o por redestilación de un destilado de vino, de manera tal, que el producto conserve un gusto y un aroma de las materias primas mencionadas. El grado alcohólico del producto terminado no debe ser inferior a 37,5 % volumen.
- 7.6. Brandy / Weinbrand**, es una bebida espirituosa obtenida por destilación exclusivamente del vino, de vino vinado, de vino con una eventual adición de destilado de vino o por redestilación de un destilado de vino, de manera tal que el producto conserve un gusto y un aroma de las materias primas mencionadas. Antes de su

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

comercialización, debe tener un cierto periodo de envejecimiento en recipientes de madera de roble obligatoriamente. El grado alcohólico del producto terminado no debe ser inferior a 36 % volumen.

- 7.7. Aguardiente de orujo de uva**, es una bebida espirituosa obtenida por destilación de los orujos de uva fermentados a los cuales se le agregan eventualmente las lías, de manera tal que el producto conserve un gusto y un aroma preponderante del orujo. El grado alcohólico del producto terminado no debe ser inferior a 37,5 % volumen.
- 7.8. Aguardiente de lías de vino**, es una bebida espirituosa obtenida por destilación de lías de vino frescas de manera que el producto conserve un gusto y un aroma de las materias primas mencionadas. El grado alcohólico del producto terminado no debe ser inferior a 38 % volumen.
- 7.9. Aguardiente de uva**, es una bebida espirituosa obtenida por la destilación de uvas frescas fermentadas de manera tal que el destilado conserve el aroma y el gusto de la materia prima mencionada. El grado alcohólico del producto terminado no debe ser inferior a 37,5 % volumen.
- 7.10. Aguardiente de uvas pasas**, es una bebida espirituosa obtenida por destilación de los extractos de uva pasas fermentados de manera tal que el destilado conserve un aroma y un gusto provenientes de la materia prima mencionada. El grado alcohólico del producto terminado no debe ser inferior a 37,5 % volumen.

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Artículo 8. Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

Se crea el Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), como un organismo con personería jurídica de derecho público adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), con autonomía técnica y funcional, cuyo objeto es realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades e instituciones que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del vino peruano.

Artículo 9. Composición del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

9.1. El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), máximo órgano de gestión, dirección y ejecución administrativa, está constituido por los representantes de los organismos públicos y privados en el marco de sus competencias, está compuesto por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de la Producción, quien lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un representante del Ministerio de Salud, específicamente de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- e) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Un representante del Ministerio de Cultura.
- g) Un representante de los gremios de pequeños productores vitivinícolas, por cada una de las cuatro zonas con mayor producción de vino: Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna; se incrementa con representantes de otras zonas, establecido mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción, ante el aumento de producción de vino en estas.
- h) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias, específicamente de los productores de vino.

9.2. Los miembros del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), ejercen sus funciones ad honorem. Cada entidad designa un representante titular y otro alterno.

Artículo 10. Atribuciones del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

Son atribuciones del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), las siguientes acciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley.
- b) Realizar acciones de promoción, difusión y asistencia técnica para promover la construcción de la imagen país del “vino peruano”.
- c) Realizar acciones de coordinación y seguimiento de las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades que lo conforman, incluidos sus planes de trabajo u otras intervenciones, a fin de consensuar acciones y participaciones comunes.
- d) Emitir informes de seguimiento o recomendaciones vinculadas a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades integrantes del CONAVIT.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

- e) Emitir la opinión técnica a solicitud de los organismos públicos nacionales sobre asuntos que se relacionen con la investigación, la producción, industrialización y el comercio vitivinícola.
- f) Articular con los sectores e instituciones públicas y privadas cuyas materias estén vinculadas al seguimiento de las actividades realizadas para el desarrollo de la producción vitivinícola.
- g) Fomentar la investigación vitivinícola y coordinar con las entidades públicas y privadas, de modo que se puedan acordar con estas últimas contribuciones para tales fines.
- h) Elaborar un plan bianual para el desarrollo de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas.
- i) Celebrar convenios con los gobiernos regionales, municipales u otros organismos públicos o privados, a fin de coordinar las acciones a desarrollar.
- j) Proponer su reglamento interno del Consejo Nacional de Vitivinicultura – CONAVIT el cual es aprobado por Resolución Ministerial de Ministerio de la Producción.

Artículo 11. Período de sesiones y el quorum

El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), sesiona ordinariamente una vez al mes como mínimo y pueden realizar sesiones extraordinarias de urgencia cuando el caso lo amerite, el quorum para las sesiones será la mitad más uno del número de sus miembros. Las sesiones son presenciales o semipresenciales. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos. El presidente tiene voto dirimente en caso de empate. El reglamento interno establece las reglas de convocatoria y las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización administrativa.

Artículo 12. Sede del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

La sede del Consejo Nacional de Vitivinicultura está domiciliada en la provincia de Ica, departamento de Ica; reconociéndosele como capital cultural del vino peruano.

Artículo 13. Presidente del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

13.1. El presidente del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), es designado por el Ministerio de la Producción mediante resolución suprema. Es el personero y representante legal de la institución, ejerce sus funciones por un plazo de dos años y

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

puede ser reelegido por un período adicional, previa evaluación de logros. Cuenta con una secretaria técnica con cargo al Ministerio de la Producción.

- 13.2. El presidente del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), es el representante del Perú ante la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) y ante cualquier otro organismo nacional o internacional vinculado al objeto de la presente ley.

Artículo 14. Requisitos para ser elegido presidente del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

- 14.1. Son requisitos indispensables e insustituible para ser designado presidente del Consejo Nacional de Vitivinicultura – CONAVIT:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título profesional preferentemente de especialidad en la materia.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada ni tener denuncias penales en curso.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena cumplida o en plazo de cumplimiento.
- f) No tener el cargo de gerente, apoderado, accionista o representante legal de empresa dedicada a la producción y comercio de productos vitivinícolas.
- g) Tener experiencia profesional mínima de cinco años debidamente acreditados en temas vinculados al objeto de la presente ley.

- 14.2. Los mismos requisitos rigen para la secretaria técnica.

Artículo 15. Atribuciones del presidente del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

Son atribuciones del presidente del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit):

- a) Presidir y ejercer la representación legal del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas que emitan los sectores competentes, las normas internas y resoluciones que emita el El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY MARCO DEL VINO”.

- c) Proponer al Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), las medidas que estime necesarias para su mejor funcionamiento.
- d) Reportar al despacho viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, los avances y recomendaciones derivadas del seguimiento, implementación del plan bianual y fiscalización realizados por el el Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit).
- e) Otras atribuciones son establecidas en el reglamento de la presente ley que permitan cumplir con los objetivos establecidos.

Artículo 16. Apoyo técnico y administrativo del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

- 16.1.** La Secretaría Técnica brinda apoyo técnico y administrativo al Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit); sus funciones se establecen en el reglamento interno.
- 16.2.** El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) puede solicitar la colaboración y aporte técnicos de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, así como de instituciones privadas, la cooperación internacional, la academia y la sociedad civil para conformar equipos de trabajo para temas específicos, así como para contribuir al logro de sus objetivos y funciones.

CAPÍTULO IV

CALIDAD E INOCUIDAD DE LA PRODUCCIÓN VITIVINÍCOLA

Artículo 17. Responsables del control de calidad e inocuidad de la producción vitivinícola

- 17.1.** El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), y el Ministerio de la Producción, según sus competencias, son los responsables de realizar el control de calidad e inocuidad, la supervisión y sanción de los infractores en la producción vitivinícola.
- 17.2.** Para cumplir con sus competencias se aplican las normas nacionales y convenios internacionales que el Perú ha suscrito, con especial atención al Código Internacional

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

de Prácticas Enológicas aprobado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Artículo 18. Obligaciones de los administrados

- 18.1. Los responsables de las plantas de elaboración, del fraccionamiento, de la distribución, de los depósitos y de la comercialización de vinos y productos derivados de la vid a los que se refiere la presente ley deben cumplir las exigencias establecidas por los órganos de regulación y supervisión correspondientes.
- 18.2. La elaboración, el fraccionamiento, la distribución, los depósitos y la comercialización de la producción vitivinícola deben hacerse bajo el control y la responsabilidad directa y efectiva de un personal capacitado con título profesional y colegiatura.

Artículo 19. Sanciones

- 19.1. Las sanciones impuestas por incumplir las normas sobre calidad e inocuidad alimentaria son establecidas por las instituciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley. Asimismo, pueden imponer la inhabilitación al infractor hasta por tres años.
- 19.2. La sanción se impone siguiendo el principio de causalidad; por consiguiente, sus efectos se extienden a los vinculados directamente con el hecho infractor.

CAPÍTULO V COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

Artículo 20. La inocuidad con fines de comercialización de productos vitivinícolas

- 20.1. Los productos vitivinícolas referidos en la presente ley no pueden comercializarse sin el certificado de inocuidad alimentaria del producto vitivinícola para el consumo, debidamente acreditado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).
- 20.2. Los productos vitivinícolas que se comercialicen en el Perú deben cumplir con las directrices del Codex Alimentarius para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos (CAC / GL 38 -2001), en particular, sobre el uso del modelo genérico de certificado oficial, con sus eventuales enmiendas, concerniente a los certificados oficiales y oficialmente reconocidos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA VITIVINICULTURA

Artículo 21. Fomento de la Vitivinicultura

- 21.1.** El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), crea un fondo destinado al fomento de la vitivinicultura y a los objetivos de la presente ley. No se utiliza para el pago de sueldos, dietas o bonificaciones.
- 21.2.** Dicho fondo se utiliza para promover la investigación, el desarrollo de la uva vinera, la reconversión vitivinícola, el apoyo a la tecnificación e investigación, la integración de productores y el uso publicitario de la producción vitivinícola nacional.
- 21.3.** El Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), establece proporcionalmente en sus planes bianuales la promoción del cultivo de la vid para la elaboración de vino, fomentando la investigación, desarrollo, innovación tecnológica, de la vid y el proceso productivo del vino, para promover la construcción de la imagen país del "vino peruano".

Artículo 22. El Enoturismo o turismo enológico

- 22.1.** El enoturismo o turismo enológico está dedicado a potenciar y gestionar la riqueza vitivinícola de una determinada zona, sobre la base de su historia y tradición.
- 22.2.** El enoturismo confluye con el turismo gastronómico y cultural para organizar circuitos turísticos que permiten visitar viñedos, conocer procesos de elaboración en las bodegas, realizar catas y consumir o comprar vino, así como presentar para consumo la gastronomía elaborada en los fundos o en sus cercanías. Esta oferta contempla, además, la inclusión o promoción de productos culturales locales.
- 22.3.** Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, de Cultura y de Producción fomentan la protección y puesta en valor de las bodegas vitivinícolas, que comprende su arquitectura ancestral o tradicional, estructurada por una casa hacienda o fundo de dimensiones variables para vivienda de los propietarios, así como la infraestructura anexa para la elaboración y almacenaje de los vinos.
- 22.4.** Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con los órganos competentes de los ministerios de Comercio Exterior y Turismo, y de Cultura, incorporan planes y estrategias para el diseño e implementación de circuitos o productos turísticos vitivinícolas en el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).

Artículo 23. Uso de canon con fines de investigación

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 1 - Lima / Teléfono: 3117627
www.congreso.gob.pe

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO".

Las instituciones de educación superior que gozan de canon en cualquiera de sus modalidades pueden disponer del 1% de los recursos recibidos para la investigación aplicada en enología y vitivinicultura. Este porcentaje no pueden ser usado para el pago de sueldos, dietas u bonificaciones.

CAPÍTULO VII

Registro Nacional de Zonas de Cultivo de vides vineras

Artículo 24. Registro Nacional de Zonas de Cultivo de vides vineras

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), responsable del Padrón de Productores Agrarios, que posee la información de ubicación, ubigeo y georreferenciación de los productores de vid, coordina e intercambia esta información con el Ministerio de la Producción a través del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit), para complementar el registro nacional de zonas de cultivo de vides vineras, con la especificación de la variedad vid vinera, para el seguimiento de la producción vitivinícola.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

El funcionamiento del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Asimismo, los gastos que involucren la participación de sus representantes se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos que representan, sin demandar recursos adicionales.

SEGUNDA. Vacatio Legis y reglamentación

La presente ley entra en vigor seis meses después de su publicación, en este plazo el Estado peruano a través del Ministerio de Producción elabora el reglamento en un plazo no mayor de noventa días hábiles.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".

TERCERA. Conformación del Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit)

Las instituciones públicas y privadas que conforman el Consejo Nacional de Vitivinicultura (Conavit) deben designar a su representante mediante resolución del titular de la entidad o para privados mediante comunicación escrita, adjuntando copia del acta legalizada notarialmente, emitida por su órgano de gobierno, según corresponda, la cual es comunicada al Ministerio de la Producción dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, 17 mayo 2024.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 10:16:53-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 11:52:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 10:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 13:38:43-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR,
4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO
DEL VINO".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 11:42:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 11:05:08-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 17:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 10:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 12:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 10:26:28-0500



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de mayo del 2024

Oficio N° 373-2023-2024-DC-RHSP/CR

Señor
Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez
Oficialía Mayor
Presente. —

De mi consideración,

Me dirijo a usted, al amparo del artículo 22 literal "i" del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad solicitarle que se me otorgue la licencia respectiva, debido a que mediante Memorando N° 550-2023-2024-OM-CE se puso en mi conocimiento el Acuerdo N° 115-2023-2024/MESA-CR, cuya copia adjunto, mediante el cual se me autoriza a participar en visita oficial de trabajo en los Estados Unidos de América, del 13 al 17 de mayo del 2024.

Asimismo, solicito que se informe a todas las comisiones que se me ha otorgado la licencia oficial.

Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 18:06:39-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República



MEMORANDO N.º 550-2023-2024-OM-CR

Para : **CARLOS PAIS VERA**
Director General de Administración

Referencia : Acuerdo 115-2023-2024/MESA-CR

Fecha : 22 de abril de 2024

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva, en su sesión celebrada el 19 de abril de 2024, tomó el siguiente acuerdo:

"Acuerdo N.º 115-2023-2024/MESA-CR

Viaje de los congresistas Sánchez Palomino y Salhuana Cavides para participar en una visita de trabajo oficial a diversos puertos marítimos, en los Estados Unidos de América

Vistos los Oficios 465, 471, 478 y 480-2023-2024-CEMISPTMCH-CR del congresista Roberto Sánchez Palomino, presidente de la Comisión Especial Multipartidaria de Impulso y Seguimiento del Proyecto Terminal Multipropósito de Chancay, la Hoja Informativa 075-2023-2024/OP-OM/CR de la Oficina de Protocolo, la invitación s/n de la Embajada de los Estados Unidos de América, el Informe 0160-2024-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Memorandum 198-2023-2024-WJCR/SV-CR de la Segunda Vicepresidencia.

Considerando:

Que, el presidente de la Comisión Especial Multipartidaria de Impulso y Seguimiento del Proyecto Terminal Multipropósito de Chancay, congresista Roberto Sánchez Palomino, ante la invitación de la embajada de los Estados Unidos de América, solicita participar en una visita de trabajo a diversos puertos marítimos de los Estados Unidos de América, incluyendo potencialmente los puertos de Long Beach, Los Angeles, Baltimore y Virginia, a fin de conocer la políticas, normatividad y prácticas en materia de seguridad portuaria, gestión, logística, comercio e inversión.

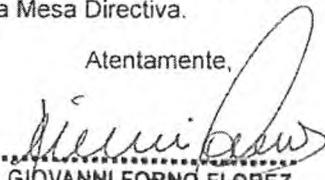
Con la opinión favorable de la Oficina de Protocolo y contando con el informe de disponibilidad presupuestal respectivo.

Se acordó:

1. Autorizar a los congresistas Roberto Helbert Sánchez Palomino y Eduardo Salhuana Cavides, para que participen en una visita oficial de trabajo a los puertos de Long Beach, Los Angeles y Baltimore, Estados Unidos de América, del 13 al 17 de mayo de 2024.
2. Disponer que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, a fin de otorgarle a los mencionados congresistas los pasajes en clase económica y los viáticos correspondientes (6 días).
3. Disponer que los congresistas presenten un informe por escrito ante las Comisiones de Transportes y Comunicaciones y de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, sobre las actividades y resultados de su participación en la citada visita de trabajo, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de culminación del evento al que asistió. Asimismo, deberán remitir una copia de dicho informe al Consejo Directivo. Por último, deberán presentar la respectiva rendición de cuentas ante el Departamento de Finanzas. La presentación oportuna de dichos informes se tomará en cuenta para la autorización de futuros viajes, en el marco del Acuerdo 121-2022-2023/MESA-CR."

En atención a lo señalado, sirvase disponer las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Mesa Directiva.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

34.144554

Lima, 16 de mayo de 2024

OFICIO N°421-2023-2024-JEJO/CR

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Presente. -

Asunto : Dispensa para la Novena Sesión Extraordinaria

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, y por este medio presentar la dispensa por inasistencia a la Novena Sesión Extraordinaria Descentralizada, convocada para el día de mañana, viernes 17 de mayo a las 15:00 horas, debido que, me encuentro con descanso medico los días 16 y 17 de mayo por estar delicado de salud.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 14:57:38-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

JEJO/ndpq
c.c. arch.

Descanso Médico

Fecha y Hora 16/05/2024 13:12

Paciente JERIORE JOSE ENRIQUE

Edad 37 a 6 m

Sexo Masculino

DNI

44103082

Servicio MEDICINA INTERNA

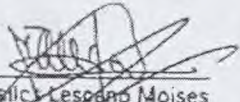
Tipo de descanso

Diagnósticos E88.9 Trastorno metabólico, no especificado (Definitivo)
J06.0 Laringofaringitis aguda (Definitivo)
N39.9 Trastorno del sistema urinario, no especificado (Definitivo)
E78.2 Hiperlipidemia mixta (Definitivo)

Periodo: Días de descanso 2

Fecha Inicio: 16/05/2024

Fecha Final: 17/05/2024


Zevallos Lescano Moises
MEDICINA INTERNA
CMP 18235 RNE 16189
 Clínica
Internacional

Firmado por Dr. ZEVALLOS LESCANO, MOISES
ALEJANDRO
N° Colegiado: 018235 RNE: 16189
Lima a 16/05/2024

Lima, 17 de mayo de 2024.

OFICIO Nro. 1600 -2023-2024/CMZCH-CR

Señor Congresista

JORGE MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. -

Asunto : SOLICITO LICENCIA

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi más cordial saludo y, a la vez, solicitarle **LICENCIA**, para la Novena Sesión Extraordinaria Descentralizada y Cuarta Audiencia Pública que usted preside, a realizarse el día de hoy viernes 17 de mayo a las 15:00 p.m.; toda vez que estaré viajando a la ciudad de Piura a una reunión agendada con anticipación, motivo por el cual se anexa la Tarjeta de Embarque de mi vuelo.

Agradeciéndole anticipadamente por la atención que le brinde a la presente, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 11:51:48-0500

Nº de orden LA5443893FAAQ
Cruz Maria Zeta Chunga

Vuelo
17 may. 2024

 **LA2308**

Operado por LATAM
Airlines

Asiento
3F

Economy



145 · Reserva YULRNO

En puerta de embarque **13:00**

El embarque finalizará a las **13:40**

Terminal	Puerta/Gate	Embarque
1	-	Grupo 3

Compartir 



Agregar a la Billetera de Google

Lima a Piura

Vuelo 1 de 1

14:00

LIM

Aeropuerto J
Chavez Intl.



LA2308 1 h 35 min

15:35

PIU

Aeropuerto G.
Concha Iberico

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 27 de mayo de 2024 15:09
Para: Yovanna Martha Carhuas Dueñas; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 8d92895238a7d55618a900a35979dd42.pdf;
d44155180072a4d536ae49f9c899ff10.pdf;
b6501f8de34f0a02a6296b1b83624751.pdf;
d0c23ca42914ec41d522b9d11bcc58ac.pdf

[Solicitante]: YCARHUAS@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1972/2021-CR, 3918/2022-CR, 4229/2022-CR, 5000/2022-CR, 5127/2022-CR, Y 6353, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY MARCO DEL VINO". EL ACTA DE LA 9NA SESION EXTRAORDINARIA SE HA DISPENSADO PARA EJECUTAR ACUERDOS, SE ADJUNTA 3 LICENCIAS DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS.

[Fecha]: 2024-05-27 15:09:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.